



12 / En el cafetín con...

Fernando Herrero.
Exletrado de la Junta de
Castilla y León y crítico de cine



20 / Entrevista

Eusebio Garrido.
Abogado y humorista
jurídico en Instagram



ABOGACÍA DE VALLADOLID

Revista semestral del Ilre. Colegio de la Abogacía de Valladolid / 1.^{er} SEMESTRE 2026

El comodato del arte



Foto de Víctor Hugo Martín cedida por el Museo Patio Herrariano

ABOGACÍA DE VALLADOLID

COMISIÓN DE REVISTA

Alonso Pérez, Laura
Álvarez Álvarez, Araceli –Responsable–
Aparicio Gutiérrez, Marta
Balmori San Gil, Alberto
Berdugo Manzano, Antonio
Castro Manzanares, Carmen
Gallego Velloso, Cristina
Marcos Ramos, Irene
Ruanova Aranaz, Ana María
Vielba Serrano, Mónica

COLABORAN

Álvarez Álvarez, Henar
Cano Ruiz, Sara
Gallego Brizuela, Carlos
Martín Maestro, Miguel Ángel
Ordóñez Sánchez, Susana
Prada López, Segundo
Sanz de la Cal, Ramón

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE VALLADOLID
C/ Torrecilla, 1. 47003 Valladolid
Tel.: 983 010 900
E-mail: comisionrevista@icava.org
www.icava.org

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

davidsilvaestudio.com

ASESORÍA DE REDACCIÓN

Valor Creativo Comunicación
Burgos, Piluca
Campillo, Elisa
Castro, Beatriz

DEPÓSITO LEGAL

VA 48-2012

Las opiniones vertidas por nuestros redactores y colaboradores en estas páginas son de su exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente la línea editorial de *La abogacía de Valladolid* ni el criterio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.

3

EDITORIAL.

4

CARTA DEL DECANO.

5

NOTICIAS DE INTERÉS PARA LOS COLEGIADOS.

Por Araceli Álvarez Álvarez y Valor Creativo

10

A VUELTAS. El equilibrio de poderes ante un real decreto-ley no convalidado, por Cristina Gallego Velloso

12

EN EL CAFETÍN CON... Fernando Herrero, exletrado de la Junta de Castilla y León y crítico de cine, por Beatriz Castro

14

EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. La Ley Perpetua, por Irene Marcos Ramos

16

ANÁLISIS. Inteligencia artificial y ejercicio de la abogacía, por Antonio Berdugo Manzano

18

COMISIONES.

19

JURÍDICAMENTE INCORRECTO. Por Segundo Prada Velasco

20

AGRUPACIONES. Salud, maternidad y justicia, por Sara Cano Ruiz, presidenta de la AMAV

21

AGRUPACIONES. La clasificación penitenciaria inicial en tercer grado e ingreso directo en medio abierto, por Ramón Sanz de la Cal, letrado del SOAJP

22

COLABORACIÓN. El derecho de superficie como instrumento de gestión para garantizar el derecho a la vivienda, por Susana Ordóñez Sánchez

24

ENTREVISTA. Eusebio Garrido. Abogado y humorista jurídico en Instagram, por Elisa Campillo

26

ACTUALIDAD. Las *deepfakes* como desafío jurídico en la era de la inteligencia artificial, por Ana María Ruanova Aranaz

28

REPORTAJE. Abogacía en riesgo: la primera línea de la democracia. Por Piluca Burgos

30

SAPIENTIA AEDIFICAVIT. El derecho de desistimiento en los contratos celebrados con consumidores, por Henar Álvarez Álvarez

32

IMPROBABLES JUECES. *Portobello*, por Miguel Ángel Martín Maestro

33

REFLEXIONES. Jueces constitucionales antes de la Constitución, por Carlos Gallego Brizuela

34

INTERSECCIONES. El comodato del arte, por Alberto Balmori San Gil

36

ESCAPADAS. Verona, por Mónica Vielba Serrano

38

EL COLEGIO EN LA PRENSA. Por Valor Creativo

39

VIDA COLEGIAL. Por Araceli Álvarez Álvarez



EDITORIAL

HUMANIDAD FRENTE A IA

La llegada de la inteligencia artificial (IA) ha interrumpido en el mundo de la abogacía de una manera ruidosa y caótica, con todas las editoriales jurídicas aporreando las puertas de nuestros despachos para intentar vendernos la solución a todos nuestros problemas: una demanda hecha a golpe de tecla, una carta redactada a golpe de otra, un contrato de compraventa redactado en apenas diez segundos... Con nombres comerciales de mujeres, son muchas las ofrecidas. Sin embargo, no hace falta mucho trastear con esas demos femeninas para darse cuenta de que el factor fundamental para que sean realmente efectivas somos las personas, los propios abogados que las manejamos. Son nuestros conocimientos y experiencia profesional los que son capaces de instruir a la IA hacia algo que sea realmente efectivo, porque la gestión de los intereses de los clientes no debe nunca delegarse en sistemas automatizados, debiendo seguir ejerciendo nuestras actuaciones profesionales de acuerdo al criterio humano. Precisamente en el V Congreso de la Abogacía de Castilla y León, celebrado en Zamora en el mes de mayo, Fernando Rodríguez Santocildes, señaló que “la abogacía va a encontrar en la inteligencia artificial una herramienta muy importante, como ya está ocurriendo en muchas otras profesiones. Pero la abogacía nunca va a ser sustituida por la inteligencia artificial. Hay aspectos como la empatía, la cercanía, la comprensión de los clientes y, sobre todo, la responsabilidad de defender derechos concretos ante los tribunales de

justicia, que no creo que pueda asumir una inteligencia artificial. El plus que podemos aportar los profesionales de la abogacía es mucho mayor que el que puede aportar, en ese sentido, la inteligencia artificial. La inteligencia artificial será siempre una herramienta, pero nunca un sustituto de la abogacía”.

La gestión de los intereses
de los clientes no debe
nunca delegarse en sistemas
automatizados

Los abogados somos
responsables del uso que
queremos darles a las nuevas
herramientas digitales

El verdadero desafío es
potenciar en la abogacía su
sentido más humano

También sobre la inteligencia artificial se ha pronunciado el papa León XIV, quien en su primera carta encíclica, titulada *Magnifica humanitas* (“Magnífica

humanidad”), publicada a finales de mayo, nos advierte que “Si el desarrollo tecnológico avanza sin una adecuada maduración ética y social, puede suceder que aumenten los medios sin que crezca en la misma medida la humanidad”.

En lo que a nosotros atañe, no cabe duda, de que en el ejercicio de nuestra actividad de la abogacía, somos responsables del uso que queramos darles a las nuevas herramientas digitales a nuestra disposición, evitando una alienación que nos afecte no solo a nivel profesional sino también emocional. Ciertamente es que estamos en el inicio, adaptándonos al cambio; pero debemos hacerlo de una manera sosegada y con coherencia, para que la profesión y los profesionales —sobre todo aquellos que se incorporan ahora— encuentren en ella un sentido profundo que vaya más allá de plantear de la manera más correcta posible los *prompts*. Porque, ante un escenario en el que la tecnología avanza con una rapidez vertiginosa, tal vez el verdadero desafío no sea solo dominar esas nuevas herramientas, sino mantener un lugar propio dentro de la profesión y potenciar en la abogacía su sentido más humano, dando prioridad a la empatía y al entendimiento de las dificultades de nuestros clientes. Esa capacidad nos pertenece de manera exclusiva a nosotros, y no a ninguna IA, porque lo que nos distingue y hace especiales, nuestra humanidad, es precisamente lo que nos puede salvar de nosotros mismos. ■



JAVIER MARTÍN, JULIO DE 2026

Carta del Decano

El que fuera presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, don Manuel Marchena, consideró ya hace meses —en su discurso como padrino de la tercera promoción del Curso Profesional de Acceso a la Abogacía y Procura del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla— a la inteligencia artificial como “un instrumento complementario” para el trabajo de los profesionales de la justicia. Y argumentó: “La justicia no puede perder el rostro humano y la ciudadanía no debe conformarse con un algoritmo”.

De los retos y riesgos que genera el uso de la inteligencia artificial en el ámbito profesional de la abogacía se ha debatido y escrito mucho, y de tal debate se han plasmado las conclusiones en dos documentos de enorme relevancia, y cuya atenta lectura aconsejo fervientemente.

El primero de ellos fue aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española del pasado 10 de abril, y regula la elaboración, firma y entrega de escritos jurídicos generados con asistencia de inteligencia artificial generativa. Esto cumple con el objetivo de clarificar las obligaciones de los profesionales ante errores derivados del uso de estas herramientas.

El segundo documento de relevancia es un decálogo sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial en la práctica jurídica, elaborado por el Consejo Asesor sobre Innovación y Abogacía, publicado con una idea clara y confesada: “La tecnología ayuda, pero quien responde sigue siendo el abogado”.

Dos documentos, desde luego, esclarecedores y necesarios que se suman a otra afirmación de Marchena que deja un profundo poso en los que ejercemos este oficio: “La justicia no puede perder el rostro humano”. Y, en ese momento, recordé las palabras de nuestra compañera y presidenta de CEPYME, Ángela de

Miguel, pronunciadas en su reciente intervención ante el Santo Padre, cuando dijo que “cuanta más tecnología tengamos, más humanidad necesitaremos”. Porque precisamente lo que define a la justicia es su faceta huma-

na; la resolución de conflictos no debería realizarse sin interpretar y aplicar las leyes en función de los patrones sociales de cada época, ámbito y situación.

Esa necesaria humanidad se hace aún más patente si recordamos, y no olvidamos, que la justicia es impartida por personas, es gestionada por personas, y los derechos y libertades de la ciudadanía son defendidos por personas. No solo los jueces y magistrados, no solo los letrados de la administración de justicia, no solo los funcionarios, no solo los fiscales, no solo los forenses son personas. También quienes integramos la procura y la abogacía somos personas. Y lo más relevante de todo esto: nuestros clientes son personas.

Nuestros defendidos merecen una justicia de calidad. Y para ello, quienes trabajamos en este noble

oficio debemos tener derecho al descanso, a la baja por enfermedad, por fallecimiento de familiares y por otras circunstancias semejantes. La procura y la abogacía también necesitamos que se respete y promueva la conciliación de la vida personal y profesional.

Por ello, apelando al ánimo siempre colaborador, y necesariamente empático en estos temas, quienes intervenimos de forma activa e imprescindible en la administración de justicia hemos de insistir en la necesidad de compatibilizar la actividad profesional con la salud física y emocional.

Si en cualquier trabajo o profesión el desarrollo de la actividad en condiciones de salud maltrecha resulta impensable, y sería justamente calificado como un ataque a un derecho fundamental, esa salud *física y emocional* óptima resulta aún más necesaria, si cabe, en el desarrollo de la actividad profesional de la abogacía. No podemos olvidar que somos el pilar fundamental que garantiza el Estado de derecho, la tutela judicial efectiva y la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía. Somos el primer eslabón y filtro indispensable para acceder al sistema judicial. Sin una asistencia letrada adecuada, el sistema judicial se convierte en una entelequia. Y si quien tiene que ejercer ese fundamental derecho de defensa se ve obligado a hacerlo sin estar en condiciones de salud plena, es muy posible que se resienta la calidad en la prestación de la asistencia legal, con ello el derecho a la tutela judicial efectiva del cliente y, por lo tanto, la eficacia del sistema judicial.

La Ley Orgánica del Derecho de Defensa y la Ley de Enjuiciamiento Civil —de carácter supletorio y de aplicación ante el defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos en otras jurisdicciones— recogen ya las garantías del profesional de la abogacía, y reconocen el derecho a la conciliación y al disfrute de los permisos de maternidad y paternidad, el derecho a solicitar la suspensión del procedimiento judicial o el nuevo señalamiento de actuaciones procesales en casos de fuerza mayor, nacimiento o cuidado de menor, adopción o acogimiento de menores, hospitalización de cónyuge o persona con análoga relación de afectividad y de pariente o familiar a cargo, y por fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como por accidente o enfermedad del profesional de la abogacía que requiera hospitalización o por baja médica sin hospitalización. En tales casos se reconoce no ya solo la solicitud de nuevo señalamiento y la suspensión de vistas u otros actos procesales por los motivos antes indicados, sino también la interrupción de los plazos y la demora de los términos, e incluso la suspensión del curso del procedimiento.

En cualquier caso, al margen incluso de la regulación vigente, el respeto a las situaciones personales de los profesionales es una cuestión de humanidad, que contribuirá sin duda a un mejor ejercicio del derecho de defensa de la ciudadanía, y con ello a una mejor y más eficiente administración de justicia.

Reivindiquemos, por ello, nuestro derecho a la conciliación. ■



NOTICIAS DE INTERÉS



PARA LOS COLEGIADOS

TURNO DE OFICIO

La justicia gratuita alcanza su estabilidad en 2025, con más de 8.000 asuntos tramitados en el ICAVA

Se recupera así la estabilidad tras los años de pandemia y huelgas judiciales

Las solicitudes de justicia gratuita en Valladolid se mantuvieron estables en 2025, por encima de los ocho mil casos anuales con 8.360, lo que supone una ligera subida del 0,7% con respecto al año anterior a pesar de la caída registrada en los asuntos penales y civiles, que suponen el grueso de las solicitudes recibidas. Esta bajada no atende a una merma real de las solicitudes, sino a un cambio en el mes de junio en el protocolo para agrupar los expedientes. “Antes se tramitaban dos expedientes para el mismo solicitante en diferentes procedimientos, pero ahora algunos como las órdenes de protección, las medidas cautelares o medidas provisionales se engloban en el expediente del procedimiento principal”, explica el responsable del Turno de Oficio del Colegio de la Abogacía de Valladolid (ICAVA), Fernando Rosat.

En concreto, los asuntos penales registraron una caída del 1,2 % en 2025, alcanzando los 5.434 expedientes, la segunda cifra más alta de toda la década.

Con un total de 860 casos, los expedientes por violencia de género descendieron en un 5,9 %, en 2025, descenso motivado precisamente por esa nueva forma de contabilización en un solo expediente. Asimismo fueron tramitados 50 expedientes de agresiones sexuales en virtud de convenios con la Diputación de Valladolid y con la Junta de Castilla y León.

OTRAS JURISDICCIONES

En otras jurisdicciones, los asuntos civiles experimentaron una reducción del 6 %, con 1.802 expedientes tramitados en 2025. En este caso, se atribuye también a esa reorganización a la hora de contabilizar los expedientes.

Las jurisdicciones Social, de Extranjería y Contencioso-Administrativa son las que protagonizaron la subida de los asuntos atendidos en 2025. La de Extranjería anotó una subida con 321 casos atendidos en el último año, un 45,2 % más que el ejercicio anterior. En Valladolid, los expedientes de asuntos contencioso-administrativos aumentaron un 33,5 %, con 339 solicitudes tramitadas frente a las 254 del ejercicio anterior.

Los asuntos de la jurisdicción Social, por su parte, experimentaron un aumento del



Dependencias del servicio de orientación jurídica en el ICAVA

14,1 % con 421 asuntos atendidos, una cifra que alcanza la cifra más alta de la serie histórica. “La mayoría son despidos y contratos de corta duración, algunos incluso en el periodo de prueba. También hay reclamaciones de cantidad por impago de las cantidades salariales”, apunta Rosat.

23 ASUNTOS POR ABOGADO

El turno de oficio del ICAVA cuenta con 373 abogados adscritos que afrontaron los 8.360 asuntos atendidos en 2025, lo que supone que cada letrado atiende una media de 23 asuntos de Justicia Gratuita al año. ■

Luz verde al aparcamiento gratuito para abogados de guardia

Tras intensas gestiones de la Junta de Gobierno con el Ayuntamiento de Valladolid, el pasado 13 de marzo se autorizó el estacionamiento gratuito para los profesionales de la abogacía en servicio de guardia. La medida concede tres tarjetas especiales limitadas a la Zona 8, que permiten aparcar sin coste y sin la obligación de

rotar el vehículo superado el límite de la ORA.

Los letrados que deseen utilizarla el día que tengan asignada la guardia, podrán recogerla en conserjería del Colegio, pudiendo usarla tanto el día de la guardia, como el siguiente posterior si hubiera actuaciones derivadas de dicho servicio.

De esta manera, y en lo que la Ciudad de la Justicia y su parking sean una realidad, se intentan minimizar los trastornos derivados de la situación céntrica del edificio de los juzgados, garantizando así un desempeño de la guardia libre de complicaciones ajenas al mismo.



La Abogacía de CyL debate en Zamora sobre justicia y su impacto para elevar conclusiones al TSJCyL

CONCLUSIONES V CONGRESO ABOGACÍA CYL

La abogacía de CyL eleva al TSJ las conclusiones de su congreso, que demandan agilizar la aplicación de la Ley de Eficiencia y una regulación de la IA

Tras el encuentro celebrado en Zamora, los letrados alertan de los retrasos judiciales que ha provocado la aplicación de la nueva norma y las desigualdades territoriales sobre los derechos de los ciudadanos que conlleva la comarcalización

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León (CACYL) trasladará a la Comisión para la Calidad del Servicio Público de Justicia, órgano autonómico presidido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), la preocupación por la desconexión existente entre los objetivos de la Ley de Eficiencia y su aplicación práctica, así como la necesidad de avanzar en una regulación de la inteligencia artificial que garantice la protección de los derechos de los ciudadanos. Las advertencias forman parte de las conclusiones alcanzadas durante el V Congreso de la Abogacía de Castilla y León, celebrado en Zamora del 27 al 29 de mayo.

Estas conclusiones, que se elaboraron a partir de las aportaciones de los relatores de las distintas mesas de debate, serán elevadas al órgano de coordinación institucional con el objetivo de contribuir a la mejora del Servicio Público de Justicia. “La abogacía tiene mucho que aportar a la mejora del servicio público de justicia y es fundamental que su experiencia y conocimiento sean escuchados en los procesos de reforma y modernización”, señala el presidente del CACYL, Fernando Rodríguez Santocildes.

Uno de los principales asuntos analizados durante el congreso fue la implantación de la Ley de Eficiencia, que ha ido entrando en vigor progresivamente a lo largo del último año. El debate puso de manifiesto la existencia de una desconexión entre la concepción institucional de la reforma y la experiencia



El presidente del CACYL, Fernando Rodríguez Santocildes



Asistentes en el Congreso celebrado en Zamora

práctica de quienes intervienen diariamente en la Administración de Justicia, que ha generado dificultades organizativas y técnicas durante su aplicación, como los retrasos provocados por la reorganización judicial o las desigualdades territoriales asociadas a determinados procesos de especialización y

comarcalización. Según las conclusiones del congreso, estas circunstancias pueden afectar al acceso efectivo de los ciudadanos a la Justicia, especialmente en el ámbito rural.

La preocupación es especialmente relevante en materias como la violencia de género o la asistencia jurídica gratuita. Los letrados advierten de que la concentración territorial de determinados servicios puede alejar a algunas víctimas de los órganos judiciales especializados y dificultar la atención cercana que requieren determinados procedimientos.

MARCO REGULATORIO

La inteligencia artificial fue otro de los grandes ejes de debate. La abogacía considera necesario avanzar en un marco regulatorio que permita aprovechar las ventajas de la inteligencia artificial sin poner en riesgo los derechos de los ciudadanos, así como impulsar la formación continua, la supervisión humana de los resultados generados por estas herramientas y la protección de principios esenciales como la confidencialidad o la independencia profesional.

“La inteligencia artificial ya está regulada en la Unión Europea mediante el AI Act, una norma de aplicación obligatoria para todos los Estados miembros. No obstante, la UE está ajustando su implantación a través del denominado Digital Omnibus on AI, que retrasa algunas obligaciones para facilitar su cumplimiento por empresas y administraciones, al tiempo que refuerza la protección de los ciudadanos frente a riesgos como los ‘deepfakes’ no consentidos”, explica el presidente de la comisión de Formación del CACYL y decano del Colegio de Abogados de Palencia, Miguel Hermosa. En el ámbito jurídico, el Consejo General de la Abogacía Española lanzó el ‘Decálogo de principios para el uso seguro y responsable de sistemas de IA’, que incluye recomendaciones como garantizar la transparencia, la confidencialidad y la supervisión humana en el uso de estas herramientas.

Las conclusiones también recuerdan que el uso de la inteligencia artificial debe desarrollarse dentro de parámetros éticos y jurídicos claros, de forma que actúe como una herramienta de apoyo y no como un sustituto del criterio profesional del abogado. ■

El problema resulta especialmente delicado en el caso de las personas con menos recursos económicos, ya que, aunque los MASC son obligatorios como paso previo a la demanda, no todos los costes asociados están cubiertos por el sistema de Justicia Gratuita. “Hay personas que no pueden ni enviar un burofax, y al abogado de oficio no se le paga esa actuación”, afirma la responsable del CEMICAVA. ■

Son varios los factores que favorecen que se consigan más acuerdos al afrontar la mediación como vía previa. "En primer lugar, la crisis aún no se ha desatado del todo: cuando el caso viene derivado del juzgado, ya existe un historial de acusaciones y contestaciones y

PENSIONES



Hito histórico: luz verde del Congreso a la pasarela universal al RETA

El Pleno del Congreso de los Diputados ha dado un paso de gigante al aprobar la proposición de ley que permitirá a los profesionales de la abogacía y la procura trasladar sus derechos económicos acumulados en las mutualidades alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Tras años de intensas protestas de colectivos como el Movimiento J2 por unas pensiones dignas, la norma ha salido adelante sin un solo voto en contra y con importantes novedades de última hora.

La gran sorpresa legislativa ha sido la inclusión de una enmienda que elimina los límites de acceso originales. Gracias a esta modificación, la pasarela será universal, permitiendo acogerse al sistema público tanto a los mutualistas activos como a los pasivos

(pensionistas y quienes ya cumplían requisitos para jubilarse), que antes quedaban excluidos. Asimismo, se suprimen los coeficientes reductores en el traspaso de capitales y se exime de impacto fiscal en el IRPF el dinero transferido. Además, los profesionales mayores de 52 años podrán computar cada mes cotizado en la mutualidad como un mes en el RETA, pero —matiz nada menor— a los «exclusivos efectos» del porcentaje a aplicar sobre la base reguladora.

La ley, que mantendrá la convivencia opcional con el sistema mutualista tradicional, se remite ahora al Senado para su tramitación urgente. Los colegios de abogados celebran el logro, aunque avisan de que la clave del éxito final estará en el posterior desarrollo reglamentario. ■

MALA FE PROCESAL

Multa al BBVA por abuso del servicio de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha ratificado una multa de 2.000 euros al BBVA por mala fe procesal y abuso del servicio público. La entidad se opuso a devolver 1.924 euros de una comisión de apertura hipotecaria del 2 %, un porcentaje que los tribunales ya consideran abusivo de forma reiterada por superar el límite del 1,5 %. La Sala califica el comportamiento del banco de “injustificable e irresponsable” por forzar un litigio innecesario, usar de forma temeraria los tribunales y retrasar el perjuicio del consumidor sabiendo que la jurisprudencia no le daba la razón.

DEONTOLOGÍA

El TSJCyL ratifica la sanción a un abogado por romper la confidencialidad

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha confirmado, en su sentencia 1163/2025, de 29 de octubre (rec. 661/2024), la suspensión de quince días a un letrado por aportar en un juicio una propuesta de convenio regulador surgida de una negociación confidencial, sin el consentimiento del abogado contrario. La defensa alegó que era un borrador de los clientes, pero el tribunal dictamina que reflejaba conversaciones profesionales protegidas. La sentencia recuerda que el deber de confidencialidad es estricto y no exige mala fe: basta la divulgación para cometer una infracción grave según el Estatuto de la Abogacía. El derecho de defensa no es ilimitado y debe respetar las normas deontológicas.

JUSTICIA UNIVERSAL

Nace la Asociación por los Derechos Humanos del Pueblo Palestino

El abogado Carlos Gallego, miembro del ICAVA, es el principal artífice de la creación de la Asociación por los Derechos Humanos del Pueblo Palestino. Esta nueva entidad jurídica y social nace con el objetivo de defender las libertades fundamentales de la población palestina, denunciar los abusos de derecho internacional y canalizar el apoyo solidario desde el ámbito legal. La organización busca visibilizar la crisis humanitaria y activar herramientas judiciales para exigir el cumplimiento de las resoluciones de la ONU y proteger a la población civil.

FIN DE CURSO



Foto cedida por Lidia Soto

NUEVA PROMOCIÓN DE ABOGADOS. Otro año más, el Máster de la Abogacía y Procura, impartido por la UVA, el ICAVA y el Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid, celebraron la clausura del curso, en un acto que tuvo lugar el 22 de mayo en el Paraninfo de la Universidad de Valladolid. Los alumnos estuvieron acompañados por profesores y representantes de las tres instituciones.

CAMPUS JUDICIAL

Nueva licitación para la Ciudad de la Justicia de Valladolid

El futuro Campus de la Justicia de Valladolid da un paso decisivo para convertirse en realidad. El Consejo de Ministros ha autorizado una nueva licitación para la construcción de este esperado complejo judicial por un valor estimado de 49,98 millones de euros. Tras quedar desierto el anterior concurso porque la única oferta presentada superaba el presupuesto inicial, el Ministerio ha incrementado la partida en casi ocho millones de euros con el objetivo de asegurar el interés de las empresas constructoras y evitar nuevos retrasos en el proyecto.

Ubicada en el entorno de la plaza de San Pablo, sobre las parcelas del antiguo colegio El Salvador, esta gran infraestructura

unificará las sedes judiciales de la ciudad, actualmente dispersas. Con una superficie construida de más de 22.000 metros cuadrados, el complejo albergará las secciones de Primera Instancia, Social, Contencioso, Mercantil, Menores y Fiscalía, además de salas para macrojuicios y el Instituto de Medicina Legal.

El nuevo modelo de implantación de tribunales de instancia busca optimizar los espacios en un entorno moderno y accesible que, según las previsiones, supondrá un ahorro anual de 1,2 millones de euros en alquileres para las arcas públicas. El plazo de ejecución fijado es de 30 meses, manteniendo el horizonte de principios de 2029 para su inauguración definitiva. ■



INESTIMABLES COLABORACIONES

Adiós a dos pilares de nuestra revista: Fernando Herrero y Segundo Prada

Fernando Herrero y Segundo Prada anunciaron recientemente su marcha de la revista *Abogacía de Valladolid*, con la que colaboran desde hace más de una década. Desde sus secciones 'Derecho y cultura' y 'Jurídicamente incorrecto', escritor y dibujante han sido piezas fundamentales de esta publicación, con su análisis crítico y certero de la actualidad jurídico-social: el primero, a través de artículos llenos de arte y música; el segundo, con irónicos trazos de la realidad de nuestros juzgados y de la justicia. Sin duda, dejan en nuestras páginas un hueco difícil de llenar.



Fernando Herrero



Segundo Prada

PUBLICACIONES



Tu dinero, tu poder

Autora: Arantxa Jaén Pedrero

Un libro claro, práctico y directo para entender los abusos bancarios más frecuentes y aprender a proteger el dinero.

Hipotecas multidivisa, cláusula suelo, gastos hipotecarios, tarjetas *revolving*, comisiones bancarias, fraudes *online*, *phishing*, *smishing*, operaciones con tarjeta no autorizadas, seguros vinculados y otros productos financieros complejos explicados con casos reales y lenguaje sencillo; este libro ayuda a detectar señales de alerta, entender qué se está firmando y saber cuándo merece la pena revisar una operación bancaria.



Unos días de septiembre

Autor: Ramón Vázquez Domínguez

Valladolid, septiembre de 1561. *Unos días de septiembre* es la crónica de una villa, en la que el tiempo no transcurre, se acumula. Sus jornadas son una monotonía de piedra, polvo y tradición sin asomo de novedad durante décadas. Sin embargo, esta inercia se quiebra en apenas unos días: el hallazgo de un cadáver rasga la telaraña social descubriendo las grietas de lo cotidiano. Martín, Santos, Juan de Juni, Orovida, Juana de Gatos, que hasta ahora habitaban en los márgenes del libro, emergen de la nada para reclamar su espacio como personajes secundarios.

El equilibrio de poderes ante un real decreto-ley no convalidado

Por Cristina Gallego Velloso,
abogada

La no convalidación por el Congreso de los Diputados, el pasado día 28 de abril, del Real Decreto ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas en el alquiler en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Irán (cuyo artículo 1 disponía que los contratos de arrendamiento de vivienda habitual vigentes en la fecha de su entrada en vigor y que finalizaban antes del 31 de diciembre de 2027 se prorrogarían por plazos anuales hasta un máximo de dos años si lo solicitaba el arrendatario), ha provocado multitud de interrogantes. Destacan las dudas sobre las consecuencias que se habrían producido durante esos treinta y siete días que transcurrieron desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado hasta la votación en la que no salió adelante su convalidación para aquellos arrendatarios que enviaron un burofax a sus arrendadores acogidos a la prórroga extraordinaria de dos años que regulaba dicha norma. Esta situación ha provocado una enorme inseguridad jurídica, tanto a inquilinos como a sus caseros, que nunca se solventará porque cuando se empiece a resolver por los tribunales, ya habrán transcurrido esos dos años y las sentencias serán, como en tantas otras, papel mojado.

El artículo 86 de la Constitución es la norma suprema que otorga potestad al Gobierno para dictar decretos-leyes “en caso de extraordinaria y urgente necesidad”, pero sometiéndolos a continuación a debate y votación al Congreso de los Diputados, en un plazo máximo de treinta días, debiendo este pronunciarse sobre su “convalidación o derogación”.

Es de sobra conocido el abuso que se hace de esta disposición legislativa desde el inicio de la democracia, habiendo un total de 702 desde 1979 hasta 2024¹, y hasta el momento no hay pronunciamiento de los tribunales sobre su eficacia temporal cuando no son convalidados por el Congreso. El motivo de esta ausencia es porque el rechazo parlamentario es un fenómeno, hasta hace poco, insólito: en los primeros cuarenta años de vigencia de nuestra Carta Magna, han sido únicamente cuatro los reales decretos-leyes los no convalidados (RDL 1/1979, 1/2006, 4/2017 y 21/2018), mientras que en los últimos seis años el número asciende a ocho, resultado lógico cuando no se gobierna en mayoría.

Ante opiniones tan contrapuestas, es preocupante la enorme inseguridad jurídica a la que se enfrenta la ciudadanía

Impedir que una norma provisional y no ratificada consolide efectos permanentes, evita el riesgo de un uso abusivo del decreto-ley y preserva la jerarquía normativa

Dada la gravísima situación que se está produciendo en el ámbito del acceso a la vivienda, con unas rentas de alquiler inasumibles para familias con ingresos medios y unos precios de adquisición disparados, lo que afecta a muchísimas personas que en breve se van a encontrar en una situación de lo que ha venido a denominarse “hipoteca emocional” (desgaste psicológico y ansiedad que sufren las personas por la incapacidad de acceder a una vivienda, a pesar de cumplir con los requisitos sociales), se ha planteado si la derogación del Real Decreto-ley produce efectos *ex tunc* o *ex nunc*.

Ante esa falta de respuesta de los tribunales, son muchas las opiniones que se han vertido al respecto, de lo más diversas e incluso opuestas. Así, hay autores que consideran que la norma tiene como única interpretación posible que aquellos arrendatarios que hayan solicitado la prórroga extraordinaria verán prolongados sus contratos, al no exigir que se solicite en un plazo determinado previo al vencimiento del contrato o su prórroga, ni con una antelación concreta, permitiendo el precepto ejercitarlo en ese instante, aunque el vencimiento del contrato se produzca meses más tarde. En este sentido se ha pronunciado Julio González García, (‘Prórroga

extraordinaria del contrato de alquiler: RDL 8/2026 explicado’. *Global Politics and Law*, 22 de marzo de 2026): “Aunque el Real Decreto Ley sea una norma provisional (porque el Congreso tiene que convalidarlo o derogarlo), es una norma completa y perfecta desde el mismo momento en que se produce su entrada en vigor, lo que en este caso ocurre el 22 de marzo de 2026. Por tanto, el derecho del inquilino ha nacido con su promulgación en el BOE y se puede ejercitar desde este mismo instante, si se encuentra dentro de su ámbito de aplicación: que el plazo mínimo de duración o su prórroga concluyera antes del 31 de diciembre de 2027. Recordemos que el Real Decreto Ley no sujeta a plazo la prórroga, que deberá ser solicitada por el arrendatario. O, dicho de otro modo, si se ejercita el derecho de petición de cualquiera de las prórrogas, el derecho queda “blindado””.

En sentido opuesto también se han pronunciado otros autores, siendo especialmente interesante la opinión de Gabriel Domené Pascual, que, además, rebate al anterior (‘La eficacia temporal de los decretos-leyes no convalidados. El caso de la prórroga extraordinaria prevista en el Real Decreto-ley 8/2026’. Hay Derecho, 27 de marzo de 2026). En su artículo, Domenéch considera que los efectos de la prórroga, de aplicación solo para contratos finalizados en esos treinta y siete días, se producen hasta el día de su no convalidación o derogación. Pero lo más relevante es que pone el acento sobre la importancia del Congreso de los Diputados, que es quien ostenta la potestad para aprobar las normas con fuerza de ley a través de un procedimiento que garantiza la intervención de todas las fuerzas políticas; mientras que el Gobierno ostenta una menor legitimidad democrática para hacerlo mediante un procedimiento “opaco, sumario y expeditivo”. Y esta cuestión no es baladí, ya que, de interpretarse en el sentido que propone el primero de los autores, González García, señala Domenéch Pascual: “haría prácticamente irrelevante el control parlamentario al que el artículo 86 CE somete la vigencia de los decretos-leyes. Los efectos de un decreto-ley derogado por el Congreso serían prácticamente los mismos que los de uno convalidado. Semejante interpretación propiciaría que gobiernos de todos los colores políticos abusaran

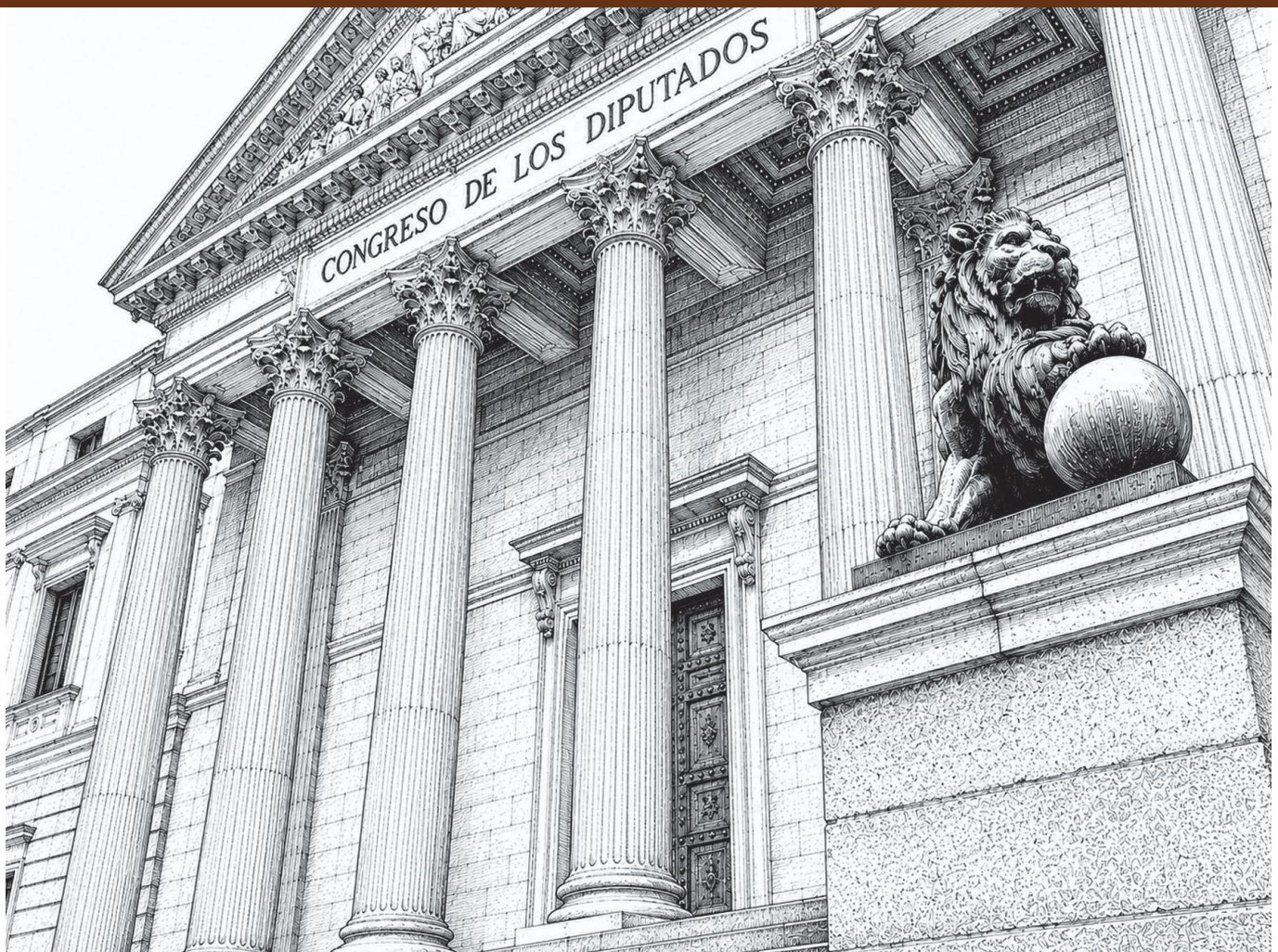


Imagen creada por Cristina Gallego asistida de inteligencia artificial

(todavía más, si cabe) de su potestad de dictar decretos-leyes, contraviniendo el espíritu de la Constitución, que configura como excepcional esta potestad. Si un gobierno en minoría sabe que podrá establecer mediante decreto-ley regulaciones que seguirán obligando plenamente incluso después de haber sido derogadas por el Congreso, sus incentivos para recabar los apoyos parlamentarios necesarios para aprobar dichas regulaciones en forma de ley o para que sus decretos-leyes sean convalidados serán muy escasos. Paradójicamente, cuanto más difícil le resulte a un Gobierno contar con este respaldo parlamentario, más potentes serán sus alicientes para abusar de aquella potestad y dictar decretos-leyes de efectos jurídicos duraderos”.

El principio de legitimidad democrática exige que las normas con vocación de permanencia emanen del Parlamento, como órgano representante de la soberanía popular. El Real Decreto-ley es una excepción a esta regla, y permitir que uno no convalidado genere efectos jurídicos permanentes supondría una grave alteración del equilibrio de poderes y de la propia jerarquía normativa. Se estaría admitiendo que una norma, carente del refrendo parlamentario que le otorga plena legitimidad, consolide situaciones jurídicas de forma indefinida, lo que, como señala la doctrina, haría prácticamente irrelevante el

control parlamentario previsto en el artículo 86 de la Constitución Española y menoscabaría la primacía del poder legislativo.

Igualmente, ante opiniones tan contrapuestas, es preocupante la enorme inseguridad jurídica a la que se enfrenta la ciudadanía, contrario a lo promulgado por el artículo 9.3 de nuestra Carta Magna. Frente a esto cabe preguntarnos si debemos inclinar la balanza ante una u otra postura en un intento de determinar qué interpretación salvaguarda mejor la seguridad jurídica a largo plazo, planteando una ponderación entre la protección de situaciones individuales y la estabilidad del sistema normativo en su conjunto. Si bien la tesis de González García ofrece una protección inmediata a las situaciones jurídicas ya creadas, amparando la confianza legítima de los ciudadanos que actuaron de buena fe bajo la vigencia del Real Decreto-ley, a largo plazo esta postura podría generar una mayor incertidumbre sistémica. Por el contrario, la tesis defendida por Domenéch Pascual, que refuerza el control parlamentario y la primacía del poder legislativo, fomenta una seguridad jurídica más robusta y previsible: al impedir que una norma provisional y no ratificada consolide efectos permanentes, se evita el riesgo de un uso abusivo del decreto-ley y se preserva la jerarquía normativa. Esta visión garantiza que el ordenamiento jurídico emane de la voluntad

popular representada en el parlamento, lo que constituye el pilar fundamental de la previsibilidad y estabilidad que el artículo 9 de la Constitución Española busca proteger.

En definitiva, el supuesto concreto en que se ha producido esta situación (el empobrecimiento que miles de familias van a padecer tras la finalización de sus arrendamientos al tener que asumir el incremento desmedido de las nuevas rentas) pudiera justificar para muchos los efectos que predica González García, es decir, el despliegue de los efectos de una norma que no ha salido del parlamento. Sin embargo, esta interpretación, de admitirse como válida, podría traer consecuencias económicas y sociales peligrosas en el futuro, al permitir alargar en el tiempo derechos atribuidos a determinados sectores a través de este mecanismo, y cuya supresión conllevaría necesariamente una indemnización.

Ante este panorama, y aunque a efectos prácticos de los arrendadores y arrendatarios las sentencias que se dicten, como decíamos al inicio, sean papel mojado, es fundamental, para salvaguardar la seguridad jurídica de todos y, lo que es más importante, nuestra democracia parlamentaria, que nuestro Tribunal Supremo se pronuncie para sanar esta herida antes de que evolucione a unos síntomas frente a los que no haya solución posible. ■



EN EL CAFETÍN

Con

Fernando Herrero



EXLETRADO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y CRÍTICO DE CINE

Por Beatriz Castro,
periodista

“El Derecho ayuda a ver cine, a comprender la realidad tan rica y tan plural que se refleja en muchas de sus películas”

Desde que somos jóvenes siempre intentamos encontrar nuestra profesión ideal a la que poder dedicarnos y disfrutar durante toda la vida, pero, en ocasiones, ese trabajo escogido y las pasiones que un día dejamos atrás pueden llegar a convivir y hacernos la vida un poco más feliz, como ha sido el caso del exletrado de la Junta de Castilla y León y crítico de cine y teatro del diario *El Norte de Castilla*, Fernando Herrero Batalla. Desde sus inicios, Fernando ha estado ligado al mundo del Derecho, pero tampoco dejó de lado sus otras pasiones: el cine, el teatro y la cultura. Unas facetas que han logrado convivir con su profesión hasta hoy en día y que, según el exletrado y crítico, han tenido una gran relación con la abogacía, cuya relación defiende con firmeza. “El Derecho es la verdad y la cultura verdadera forma parte de ella”. Además, ha sido colaborador hasta el anterior número de la revista del ICAVA y, a pesar de que su jubilación está a la vuelta de la esquina, Fernando muestra su agradecimiento “infinito” a la familia de la abogacía vallisoletana.

Pregunta.— ¿Recuerda qué le llevó a estudiar Derecho y cómo fueron sus primeros años en la abogacía?

Respuesta.— En aquel tiempo, lo mismo que hoy, había que calcular las posibilidades de trabajo. Yo me veía opositando y entre Derecho y Letras, mis dos opciones, la primera era más asequible. Me gustaba y era prometedor para el futuro, y así fue. No me

he arrepentido a pesar de las circunstancias no muy brillantes de mi carrera..

P.— Ha estado vinculado a la administración autonómica hasta que cumplió los 70 años. Como exletrado de la Junta de Castilla y León, ¿qué recuerdos guarda con más cariño de aquella etapa profesional?

R.— Solo he tenido dos puestos de trabajo oficiales. Primero, fui letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), que me puso en contacto, debido a la concentración parcelaria, con la vida rural. Cuando se crearon las comunidades autónomas entré como letrado en la Junta de Castilla y León. Era un trabajo totalmente distinto y muy interesante, porque me hizo practicar otra faceta, muy intensa, como profesional del Derecho y con mucha actividad en los tribunales.

P.— ¿Cómo ha sido su relación con la Justicia después de ejercer?

R.— De admiración y crítica, según las circunstancias concretas. Envidio a la judicatura por su responsabilidad, honestidad general y trabajo, pero también critico los fallos, que como toda institución tiene.

P.— Ha desarrollado una trayectoria muy vinculada tanto al Derecho como a la cultura. ¿En qué momento entendió que ambas facetas podían convivir?

R.— El Derecho es la verdad y la cultura verdadera forma parte de ella. Creo que no

pueden estar más íntimamente unidos. Si el Derecho es la verdad, la cultura es la verdad de lo bello, lo extraordinario, lo creativo.

P.— ¿Qué le enseñó la abogacía que le haya servido para después poder analizar cine, teatro o incluso para escribir?

R.— Todas las disciplinas sirven para ampliar conceptos. El Derecho ayuda a ver cine, a comprender la realidad tan rica y tan plural que se refleja en muchas de sus películas.

P.— ¿Cómo nació su pasión por el cine? ¿Recuerda la primera película que le marcó de verdad?

R.— Desde pequeño he visto miles de películas. Por citar alguna que me ha marcado, diría ‘Lucas de la Ciudad’, de Chaplin, junto con el personaje de la Violetera. Fue una de mis primeras emociones. Luego vinieron muchísimas más.

P.— Durante años fue crítico de cine y teatro en el diario *El Norte de Castilla*. ¿Qué ha significado el periódico en su vida profesional y cultural?

R.— *El Norte de Castilla* ha sido mi báculo. Un periódico de provincias en el que me sentí importante. Miguel Delibes y José Jiménez Lozano, que fueron mis amigos, le dieron, junto con otros muchos, una personalidad única que hoy sigue conservando, aunque se les eche en falta, porque el tiempo no se detiene. Escribir en el periódico durante tantos años fue una suerte. *El Norte* me hizo escritor.

P.— Formó parte del Comité de Dirección de la Seminci durante seis años. ¿Qué significó aquella experiencia para usted?

R.— Todo acontecimiento cultural me interesa, y más relacionado con el cine. Ayudé en diversos momentos y fui seis años parte del Comité de Dirección. Fue un placer descubrir y mostrar. Además, conocer a las gentes del cine, hacer amigos como Manoel de Oliveira, por ejemplo, fue una tremenda suerte. Afortunadamente el festival sigue hoy en día.

P.— También dirigió la Escuela de Arte Dramático durante 17 años. ¿Qué le atraía especialmente del teatro y de la enseñanza?

R.— Desde pequeño me interesó el teatro. Con mi pésima letra he escrito cientos de obras. Lo he estudiado desde todos los puntos de vista. He presenciado grandísimos y diversos espectáculos de todas las nacionalidades. Enseñar teatro es algo extraordinario que, ahora, a mi edad y estado de salud, echo de menos.

P.— Fue Premio Sitges de Teatro en 1972 por su obra 'La Piedad'. ¿En qué se inspiraba entonces para escribir y crear?

R.— 'La Piedad' fue una casualidad y su premio una grata sorpresa. En aquel tiempo estaba enfrascado en el teatro con la compañía de Juan Antonio Quintana, que me pidió un texto para el Festival de Sitges. He escrito obras de teatro hace mucho tiempo porque es un género que me va, aunque no me he preocupado de estrenarlas.

P.— ¿Cree que hoy sigue habiendo espacio para una mirada pausada y reflexiva sobre la cultura?

R.— Es un momento difícilísimo porque las generaciones son diferentes y la realidad es otra. La vida ha cambiado y para gente como yo es tarde para aprender. A la pregunta respondo con una negativa. Una política nada progresista, ultraderechismo, indiferencia, descuido, futuro difícil, cultura fagocitada..., no, no se prepara una cultura exigente y digna. Es un mal momento para nuestros sucesores. No hay espacio para una mirada pausada y reflexiva sobre la cultura, pero ¿y sobre la vida?

P.— Usted ha escrito también en la revista del ICAVA. ¿Qué relación ha mantenido históricamente con el Colegio y con la abogacía vallisoletana?

R.— He tenido muchos amigos aun siendo funcionario. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid me pareció siempre serio y honrado, a lo que ayudó la revista con sus numerosas secciones. Fueron muy acogedores con mis escritos y se lo agradezco infinito.

P.— ¿Cómo recuerda el ambiente humano y profesional del ICAVA de hace décadas? ¿Ha cambiado mucho?

R.— Lo recuerdo con agrado. Me publicaron mis escritos sin problemas y tuve una

buena relación profesional y personal con los abogados. No he notado muchos cambios en el ICAVA, pero sí en la sociedad global, que es diferente absolutamente de la de antaño y muy conflictiva.

P.— Como lector y colaborador de la revista colegial, ¿qué cree que aporta una publicación así a los abogados?

R.— Creo que facilita el buen ambiente y las relaciones al ocuparse de todos los temas jurídicos con un análisis muy coherente y sensible.

P.— Después de tantos años entre leyes, escenarios, películas y artículos, ¿con cuál de todas esas facetas se siente hoy más identificado?

R.— Con todas ellas. Para mí fueron un placer y una fuente de satisfacciones.

P.— Si tuviera que definir en una frase lo que han significado para usted la abogacía, la cultura y Valladolid, ¿cuál sería?

R.— Me han permitido vivir con dignidad y diría que con muchos amigos y, que yo sepa, ningún enemigo. ■

“No hay espacio para una mirada pausada y reflexiva sobre la cultura, pero ¿y sobre la vida?”



La Ley Perpetua

Calificada primer proyecto constitucional español, fue empleada en los debates de la Convención de Filadelfia doscientos sesenta y siete años después

Por Irene Marcos Ramos,
abogada

En Tordesillas promulgan / una ley de mucho aliento: / "Que en el futuro a los grandes / se les quite del gobierno, / que no guarden fortalezas, / que no cuenten con guerreros, / que tiranías pasadas / no puedan volver con ellos. /.../ La lucha larga ha de ser / por la libertad del reino, / que no fuera libertad / la que los reyes le dieron, / que libertad concedida / no es libertad, sino fuero. / Igualdad en el pechar / para el futuro queremos, / que se den mejores tratos / a los indios de este reino, / que nada se dé a los jueces / si bienes hay en un pleito / y se libere a la reina / de su vivir en encierro

Estos versos del *Romance de los Comuneros*, del berciano Luis López Pérez, aluden al Proyecto Reformador de las Comunidades de Castilla, también conocido como la *Ley Perpetua de la Santa Junta de Ávila*. En esencia, se trata de un corpus que contiene las normas administrativas, políticas y económicas que la Santa Junta de los Comuneros implementó durante la guerra de las Comunidades de Castilla.

Al comienzo del reinado de Carlos I, las Cortes de Castilla fueron convocadas en Santiago de Compostela y La Coruña el 31 de marzo y el 25 de abril de 1520, respectivamente. Se trataba de convocatorias extraordinarias en las que, en un ambiente hostil, el joven emperador logró la aprobación de un gravoso servicio que le permitiera financiar su viaje a Flandes y hacer frente a los préstamos con que sufragó su arribada a la condición de emperador. La mayoría de las ciudades partieron de un absoluto desacuerdo, llegando Salamanca y Toledo a no comparecer. Si bien, en los días que mediaron entre las sesiones de Santiago y de La Coruña, Carlos concedió diferentes privilegios a los procuradores menos permisivos: de los dieciocho territorios que componían las Cortes, dos no asistieron, como ya se ha mencionado, once permitieron el servicio recibiendo privilegios y cinco lo aprobaron sin que conste que hubieran recibido

precio alguno por su voto. El 16 de abril de 1520, en Toledo, estalló la revuelta comunera. El 20 de mayo, Carlos partió a tierras germánicas y designó como regente al cardenal neerlandés Adriano de Utrecht.

El 8 de junio, a pesar de los intentos de Adriano por impedirlo, Toledo propuso constituir una asamblea que anulase el servicio aprobado en La Coruña. Segovia, Salamanca, Toro, Zamora y Toledo se reunieron en la sacristía de la catedral de Ávila para debatir el proyecto. El 21 de agosto, las tropas de Carlos incendiaron como represalia Medina del Campo, lo que constituyó el detonante de la guerra y del movimiento comunero.

UN PROYECTO PROTOCONSTITUCIONAL: LAS REFORMAS QUE DESAFIARON AL IMPERIO

El primer borrador se publicó en Martín Muñoz de las Posadas al final del verano de 1520. La redacción definitiva la realizó el licenciado Bernardino, designándose a mediados de octubre una delegación que viajara a Flandes y presentara a Carlos una carta que introducía los motivos de la Santa Junta, acompañada del texto de la norma. De los tres mensajeros enviados, uno llegó adelantado a Worms, donde estaba asentada la Corte. Fue detenido, de lo que tuvieron noticia los otros dos, que, prestos, retornaron a Castilla. El texto contenía las siguientes reformas:

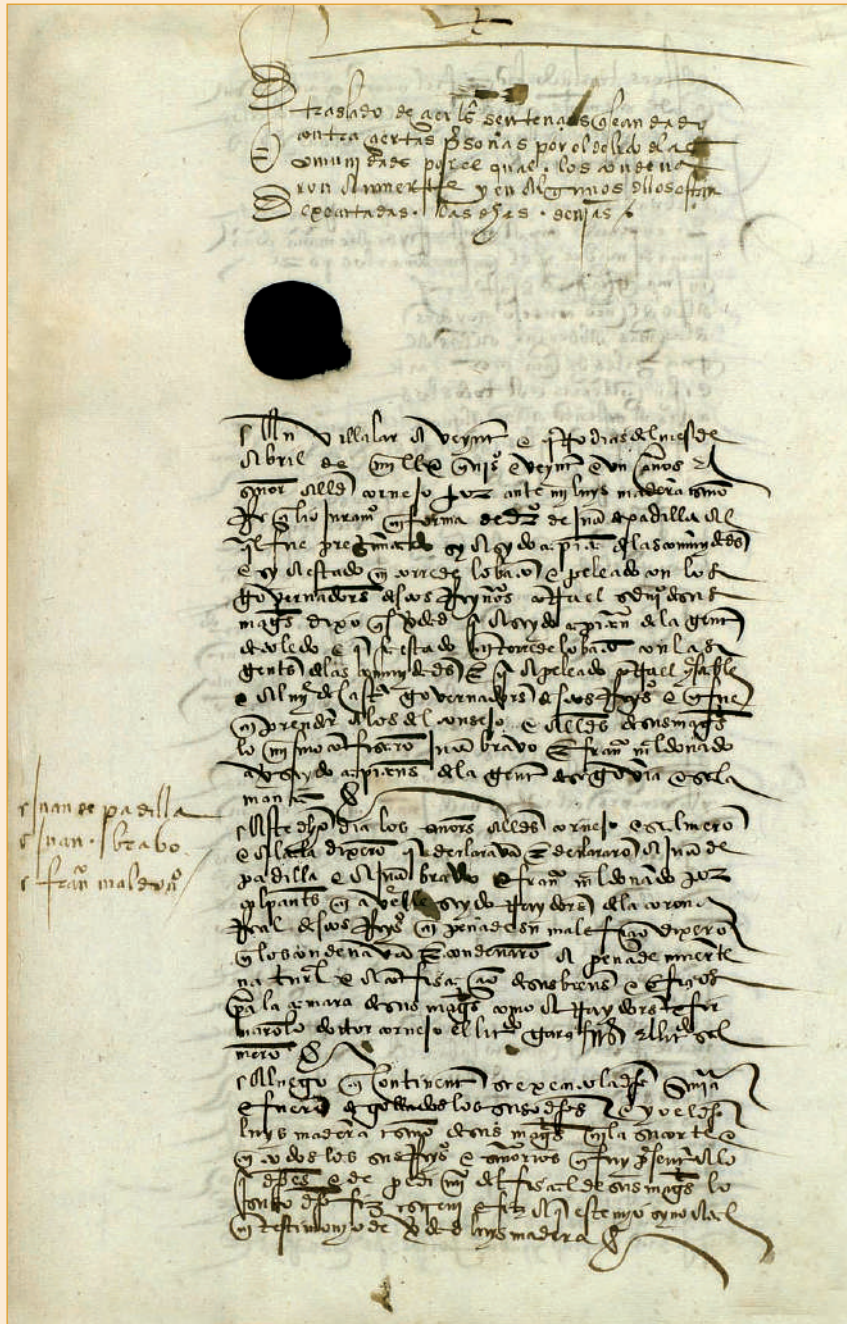
Reformas administrativas y políticas. Cada Ayuntamiento elegiría tres procuradores que representarían a la ciudad en las Cortes: un representante de caballeros y escuderos, uno de la Comunidad y otro del clero, cuya compensación abonaría el cabildo de la iglesia. Se prohibía terminantemente que el rey interviniera en su nombramiento o que aceptasen dádivas, bajo pena de muerte y perdimiento de bienes: *"Libres los procuradores de codicia, y sin esperanza de recibir merced alguna, entenderán mejor lo que fuere servicio de Dios y de su Rey"*.

*"Libres los procuradores
de codicia, y sin esperanza
de recibir merced alguna,
entenderán mejor lo que fuere
servicio de Dios y de su Rey"*

Las Cortes se reunirían cada tres años, no precisando para ello la voluntad o presencia del monarca. Si el monarca se casaba o elegía un regente, las Cortes tendrían derecho a ser consultadas; y si el rey era menor, serían las propias Cortes quienes lo nombrarían.

Los funcionarios debían ser escogidos conforme a criterios de habilidad y merecimiento entre profesionales con experiencia en la abogacía o trabajos de juzgados. Cada cuatro años, un veedor visitaría las audiencias y chancillerías reales para auditar su desempeño. Nadie tendría un oficio a perpetuidad ni podría comprarlo. Ningún extranjero podría ostentar cargo alguno en el ejército y la justicia u obtener dignidad o beneficio eclesiástico, adquirir derechos sobre fortalezas, pertenecer a la casa y guardia real o a las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Reformas en la justicia. El rey no podría interferir en los procedimientos judiciales.



Sentencia de los comuneros Padilla, Bravo y Maldonado. Archivo General de Simancas. Cultura.gob.es

Contrariar indirectamente esta disposición se penaba con la pérdida del oficio y cien mil maravedíes.

Se garantizaba el principio de doble instancia si la pena impuesta era la de muerte o la mutilación, y se prohibía taxativamente que los jueces percibiesen gratificaciones provenientes de las multas o bienes que confiscasen.

CAMBIO DE PARADIGMA: ECONOMÍA SOBERANA Y EL ECO DE ÁVILA EN LA HISTORIA

El presupuesto de la Corte de Carlos era diez veces mayor que el de sus abuelos Isabel y Fernando. Por ello, la *Ley Perpetua* exigía que el monarca redujese sus exagerados gastos en fiestas y gratificaciones.

La Santa Junta trató de remediar el pernicioso endeudamiento de la Corona castellana, en cuya práctica hacendística era habitual no comprobar si los ingresos esperados eran percibidos, lo que generaba un acrecentamiento imparable de la deuda. Además, se impuso la restitución de jurisdicciones, villas, fortalezas, tierras y derechos de las ciudades entregados a la nobleza tras la muerte de Isabel la Católica.

Para disminuir los gastos de la Corte, la ciudad en la que esta se asentase solo sustentaría sus gastos durante seis días, debiendo esta hospedarse en las posadas que cada ciudad designase.

Las alcabalas se reducirían a las cuantías establecidas por los Reyes Católicos. Cada cabeza de partido tendría un arca en la que se

guardaría su recaudación, la cual estaría destinada a cubrir los gastos de su territorio. Se exigió que el servicio de La Coruña no fuese cobrado. Se abolieron también las bulas de cruzada, que solo podrían volver a recaudarse si las circunstancias así lo imponían, cuestión esta que ya no predicaría la Iglesia, sino letrados con buena conciencia que nunca podrían presionar a los fieles para pagarlas.

Para que la moneda de oro de Castilla no saliese a Francia, se redujo su valor de 23 quillates y $\frac{3}{4}$ a los 22 del sol francés. Se prohibió que los alimentos básicos como el pan, el ganado o el cuero sevillano saliesen del territorio, causando perjuicio a los más desfavorecidos.

Una de las medidas que hubieran supuesto un verdadero cambio de paradigma en la economía castellana —y cuyos efectos posiblemente hubieran tenido un próspero reflejo en la actualidad— fue terminar con el monopolio de los comerciantes del norte de Castilla. Estos compraban lana para exportarla a Inglaterra y los Países Bajos, donde se fabricaban paños y obrajés que después Castilla importaba. Los comuneros proponían que Castilla manufacturase la lana en sus propios talleres, creando así un tejido industrial que hubiera generado un gran número de puestos de trabajo y aumentado la riqueza del reino, el bienestar de sus habitantes y su prosperidad económica.

Cuando en ningún otro punto de Europa se planteó nada similar hasta el siglo XVIII, en Castilla ya existió en 1520 un avezado proyecto protoconstitucional.

Cuando en ningún otro punto de Europa se planteó nada similar hasta el siglo XVIII, en Castilla ya existió en 1520 un avezado proyecto protoconstitucional

La *Ley Perpetua de la Santa Junta*, también conocida como Constitución de Ávila de 1520, fue presentada por los comuneros a la reina Juana, quien nunca la firmó. Todo lo que tenía relación con la *Ley Perpetua* fue ordenado destruir por el emperador Carlos I tras la victoria de las tropas realistas. Historiadores como Maravall o C. Martínez la consideran el precedente directo del concepto de constitución, llegando a ser empleada en los debates de la Constitución americana. Cuando en ningún otro punto de Europa se planteó nada similar hasta bien entrado el siglo XVIII, en Castilla ya existió en 1520 un avezado proyecto que garantizaba los principios fundamentales de toda constitución moderna, tomando como base un talante democrático que limitaba las prerrogativas reales como lo hicieran textos de, al menos, tres siglos después. ■



Inteligencia artificial y ejercicio de la abogacía

Riesgos, sanciones por citas inexistentes y consecuencias jurídicas

*Por Antonio Berdugo Manzano,
abogado*

La inteligencia artificial se ha hecho un hueco con mucha rapidez en el trabajo diario de los despachos porque permite resumir documentos, apoyar la investigación y acelerar borradores. Sin embargo, su uso no controlado ha abierto un problema jurídico serio: la incorporación en escritos judiciales de citas, resoluciones o argumentos inexistentes, con impacto directo en la diligencia

profesional, la buena fe procesal y la responsabilidad del abogado.

La adopción de herramientas de IA por profesionales del Derecho ya no es marginal. La guía del CCBE (Consejo de Abogacías Europeas) sobre el uso de la inteligencia artificial por parte de los abogados explica que su uso se ha extendido en investigación jurídica, revisión documental, resumen, traducción y redacción, y destaca que su potencial se relaciona con mejoras de eficiencia, reducción de

tareas rutinarias y eventual mejora en el acceso a la justicia.

Ahora bien, esa misma guía insiste en una idea central: la IA generativa es una herramienta de apoyo y no puede sustituir el juicio profesional del letrado. El riesgo no radica solo en que la respuesta sea imperfecta, sino en que el sistema produzca contenidos falsos con apariencia de exactitud, especialmente cuando genera referencias a sentencias judiciales verosímiles pero inexistentes.



1. EL CASO ESPAÑOL: LA SANCIÓN DEL TSJ DE CANARIAS

En España ya existe un precedente especialmente significativo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su auto de 10 de febrero de 2026 impuso una multa de 420 euros a un abogado por introducir en un recurso de apelación hasta 48 citas de jurisprudencia falsas generadas por inteligencia artificial, consistentes en referencias a resoluciones del Tribunal Supremo y a un informe del Consejo General del Poder Judicial que en realidad no existían.

El tribunal consideró esa conducta contraria al deber de veracidad y a las reglas de la buena fe, con abuso del servicio público de la justicia. Además, destacó que el letrado utilizó una herramienta de IA “generalista” y que no sometió las referencias obtenidas a una revisión ni verificación mínima en bases de datos fiables como CENDOJ y además interpretó aquello como una falta de respeto al tribunal.

La conducta realizada por aquel abogado la calificó el tribunal como “desatención de deberes profesionales básicos por imprudencia grave” y lo comparó con un

acuerdo del Tribunal Constitucional de 9 de septiembre de 2023, que resolvía el procedimiento sancionador incoado al letrado firmante de una demanda de amparo por haber incluido en ella citas entrecomilladas, presentadas como literales, de un total de diecinueve sentencias del propio tribunal que no se correspondían con el contenido auténtico de dichas resoluciones. El tribunal consideró que no se trataba de mera negligencia sino de una dejación deliberada del deber profesional, que compromete la viabilidad del recurso y, sobre todo, supone falta de respeto a la Sala al atribuirle declaraciones inexistentes, perturbando además el normal funcionamiento jurisdiccional al obligar a enjuiciar las consecuencias de tan grave irregularidad apreciando una infracción del artículo 553.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El interés del caso no está solo en la multa. El tribunal también acordó dar traslado al colegio de abogados correspondiente para que, si procedía, depurara las responsabilidades disciplinarias en que hubiera podido incurrir el profesional.

El problema de todas formas no es exclusivamente español. En Estados Unidos, en el año 2023, un juez federal llamado Kevin Castle sancionó con 5.000 dólares a dos abogados y a su firma por presentar un escrito con resoluciones ficticias generadas por ChatGPT, señalando que abandonaron sus responsabilidades al presentar opiniones judiciales inexistentes con citas y extractos falsos.

Se confirma, por tanto, que los tribunales no están tratando estas conductas como simples descuidos tecnológicos. Las están valorando como infracciones del deber de diligencia, de la lealtad procesal y del deber de veracidad frente al órgano judicial provocando sanciones.

2. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE UNA ACTIVIDAD NEGLIGENTE CON LA IA

La primera consecuencia es procesal. El órgano judicial puede considerar que la presentación de citas falsas constituye una actuación contraria a la buena fe procesal, con posible imposición de multa, pérdida de credibilidad del escrito, debilitamiento del recurso y perjuicio directo para la posición procesal del cliente.

La segunda consecuencia es disciplinaria o deontológica. La Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del derecho de defensa prevé expresamente en su artículo 19 deberes de actuación y deontológicos de los profesionales de la abogacía, alude a la buena fe procesal, la lealtad y la honestidad, y contempla en su artículo 20 la posibilidad de que los colegios profesionales inicien de oficio procedimientos disciplinarios por incumplimiento de tales deberes, siendo evidente que la redacción de un escrito judicial

con citas falsas supone una infracción grave deontológica.

La tercera consecuencia puede ser civil.

Si el uso negligente de la IA causa un daño que pueda valorarse —por ejemplo, la pérdida de una oportunidad procesal, la desestimación de una impugnación o una demanda— puede plantearse una reclamación por responsabilidad profesional por deficiente prestación del servicio jurídico, al no haberse observado la diligencia técnica exigible.

La cuarta consecuencia es reputacional, pero no por ello menos jurídica en la práctica. La pérdida de confianza del cliente, la difusión pública del incidente y el deterioro de la credibilidad del profesional ante tribunales y compañeros pueden afectar al ejercicio futuro de la profesión y a la valoración colegial de su conducta si se abre expediente disciplinario.

La Ley Orgánica 5/2024 insiste en que el derecho de defensa comprende una asistencia jurídica adecuada y de calidad, prestada por profesionales formados, y ello impide aceptar que un abogado pueda excusarse en el funcionamiento autónomo de una herramienta para justificar la presentación de fuentes inventadas.

Desde esta perspectiva, la IA no desplaza la responsabilidad humana sino que eleva el nivel de cautela exigible. Cuanto más fácil resulta producir textos aparentemente sólidos con herramientas generativas, mayor es el deber del abogado de comprobar la autenticidad de la jurisprudencia, la literalidad de la norma y la coherencia de la argumentación antes de incorporarla a un escrito.

3. CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial no es incompatible con la abogacía, pero sí lo es su utilización sin una mínima verificación. La lección que ofrecen los casos recientes es clara: cuando el abogado incorpora a un escrito resoluciones inexistentes, la responsabilidad jurídica no se desplaza al algoritmo, sino que permanece en quien firma, presenta y sostiene el contenido ante el tribunal.

Por ello, el verdadero problema jurídico de la IA en la profesión no reside solo en el riesgo tecnológico, sino en la falsa sensación de fiabilidad que puede inducir en profesionales sometidos a fuertes presiones en forma de plazos.

La enseñanza que deja el precedente del TSJ de Canarias es nítida: en España ya existe base suficiente para sancionar este tipo de conductas en el plano procesal y para abrir la puerta a responsabilidades deontológicas y civiles. La firma del escrito, la dirección técnica de la defensa y la responsabilidad sobre la verdad jurídica de lo alegado siguen siendo, hoy por hoy, indudablemente humanas. ■

Comisiones

Comisión del Turno de Oficio

LA URGENCIA DEL LEGISLADOR SE CONVIERTE EN OLVIDO PARA LA JUSTICIA GRATUITA

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes anunció, a comienzos del año 2026, la tramitación por la vía de urgencia del anteproyecto de Real Decreto para modificar el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. La nueva regulación iba a suponer el incremento y la actualización de las desfasadas retribuciones y, especialmente, el reconocimiento del pago por la intervención de los letrados en los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Esto incluiría un incentivo, en caso de acuerdo, del 125 % de la cuantía aplicable a cada procedimiento, o la exigua cantidad de 30 € de no alcanzarse un pacto en las negociaciones previas.

Junto a ello, se viene anunciando la inminente aprobación de una nueva Ley de Asistencia Jurídica

Gratuita, demandada para sustituir a un texto que cuenta ya con tres décadas de antigüedad, pero de la cual se desconoce siquiera un borrador.

La administración no tardó en imponer a los profesionales de la abogacía de oficio la obligación de realizar la actividad negociadora previa. Sin embargo, su inacción normativa a la hora de regular la retribución en la mediación y la conciliación precariza, nuevamente, la labor de estos profesionales, lo que perjudica la aplicación efectiva de los MASC y desmerece la dignidad del turno de oficio.

En definitiva, esta parálisis normativa no hace sino desincentivar, una vez más, la prestación de un servicio público valorado con una calidad muy alta gracias a los profesionales que lo realizamos.

Comisión de Mediación

LA MEDIACIÓN EN EL CEMICAVA: UNA OPORTUNIDAD PARA LA ABOGACÍA EN EL NUEVO ESCENARIO DE LA EFICIENCIA PROCESAL

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ha situado a los medios adecuados de solución de controversias en un lugar protagonista. Lejos de representar una amenaza para el ejercicio profesional, este nuevo marco normativo abre importantes oportunidades para la abogacía, que encuentra en la mediación una herramienta estratégica para ofrecer un asesoramiento más completo y adaptado a las necesidades de sus clientes.

La experiencia demuestra que la participación de la abogacía en los procedimientos de mediación es un factor determinante para el éxito del proceso. El abogado no solo asesora y protege los derechos e intereses de su cliente, sino que también contribuye

a la construcción de acuerdos jurídicamente sólidos, realistas y ejecutables. De este modo, la mediación se convierte en una herramienta que complementa y refuerza la labor profesional, ofreciendo a los clientes soluciones más satisfactorias y ajustadas a sus necesidades.

En este escenario, el Centro de Mediación del ICAVA acompaña a los colegiados en la incorporación de los MASC a su práctica profesional, proporcionando recursos, profesionales cualificados, formación especializada y un entorno institucional con todas las garantías. Una apuesta por una abogacía moderna que, además de litigar, sabe identificar cuándo el acuerdo puede ser la mejor estrategia para proteger los intereses de su cliente.

Comisión Deontológica

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y EL ESTATUTO EN INCIDENCIAS SURGIDAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA DEL TURNO DE OFICIO EN EL REPARTO DE LAS ASISTENCIAS

Con el fin de evitar estas situaciones, las cuales pueden dar lugar a quejas y sanciones, debe tenerse en cuenta que el Reglamento del Turno de Oficio contempla como obligación del jefe de guardia la distribución y el reparto de forma equitativa y proporcionada entre el resto de los profesionales, así como la de solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante la guardia.

Su incumplimiento puede constituir una infracción grave, según el artículo 125.u) del Estatuto General de la Abogacía, o leve, según el artículo 126.g). Esto aplica tanto a los incumplimientos relativos a la prestación del servicio del turno de oficio como a aquellos que afecten a la relación entre profesionales de la abogacía.

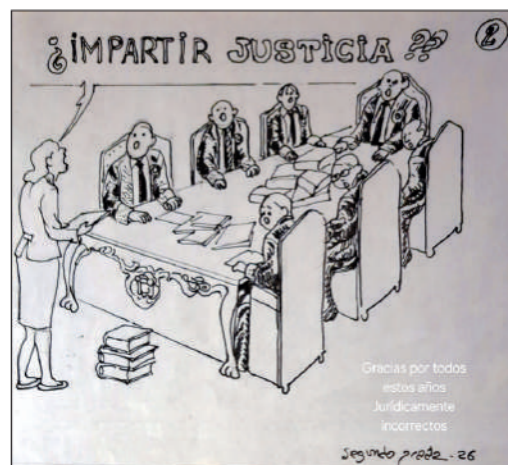
Lo anterior se fundamenta en la vulneración de los deberes de lealtad, colaboración y diligencia profesional en las relaciones con los compañeros, recogidos en el Estatuto en relación con el Código Deontológico. Asimismo, en lo que respecta al interés público de la asistencia jurídica gratuita, se vulnera lo previsto en el Estatuto sobre la organización y control de dicho servicio, en consonancia con el Reglamento del Turno de Oficio aplicable a la provincia de Valladolid.

En consecuencia, por la aplicación de los artículos 31 (apartados 1 y 2), 59.1, 61.1 y concordantes del Estatuto General de la Abogacía, así como de los artículos 1, 9.1, 10, 11.1 y 11.9 del vigente Código Deontológico, la infracción podría sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto General de la siguiente manera:

- Si se califica como grave: con la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo superior a dieciséis días e inferior a un año, o una multa pecuniaria de entre 1.001 y 10.000 €.
- Si se considera leve: con un apercibimiento por escrito, la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo no superior a quince días, o una multa pecuniaria de hasta 1.000 €.

Igualmente, y en atención a lo establecido en el artículo 127.4 del Estatuto, la sanción grave llevaría aparejada, en caso de imponerse, la exclusión del profesional de los servicios de justicia gratuita por un plazo mínimo de seis meses. En el supuesto de que la infracción sea calificada como leve, dicha exclusión podría imponerse por un plazo no superior a seis meses.

Jurídicamente
incorrecto



AGRUPACIÓN de MUJERES ABOGADAS de VALLADOLID (AMAV)

Salud, maternidad y justicia

*Por Sara Cano Ruiz,
presidenta de la AMAV*

En el año 1900, hace más de cien años, se aprobó por primera vez algo parecido a una baja de maternidad: tres semanas tras el parto y sin derecho a cobrar sueldo. La ley fue sufriendo diversas modificaciones, y en el año 1976 apareció la baja de 14 semanas con el 100 % del salario.

El derecho de las mujeres españolas a descansar tras el parto estaba entonces garantizado, pero ¿para todas?

No, para todas no. Podemos preguntar a las compañeras abogadas y procuradoras que han sido madres en estos últimos cincuenta años. Nos contarán historias de celebrar audiencias con los puntos de la cesárea aún puestos, tener que ir al juzgado el mismo día que salían de cuentas y tener que dejar a sus hijos a la puerta de la sala de vistas con algún familiar mientras intentaban que el procedimiento no se alargase mucho para poder terminar antes de que fuese necesario volver a dar el pecho a su hijo.

La sociedad pondría el grito en el cielo si a una mujer se la obligase a ir a trabajar con un embarazo de alto riesgo y órdenes de reposo absoluto, o recién dada a luz; no permitiríamos que a una cliente nuestra la trataran así y, sin embargo, nosotras lo sufriríamos. Luchábamos por los derechos de las mujeres, pero se nos seguían negando los nuestros.

Si teníamos suerte y el compañero de enfrente era una buena persona y comprensivo, igual se acordaba una suspensión de mutuo acuerdo por estar negociando; teníamos que realizar ficciones jurídicas para poder ejercer un derecho que se había concedido en el año 1900 al resto de mujeres.

Y por supuesto, el derecho al descanso del padre o a la baja por enfermedad ni estaba ni se le esperaba.

Es cierto que había jueces, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios que eran comprensivos, pero su actitud era más una “gracia” que quedaba al arbitrio de la persona con la que interactuases. Y los derechos no son regalos, gracias o dispensas que puedan otorgarse o negarse; los derechos son, y deben ser, algo más.

Pedíamos a compañeros que nos sustituyeran, trabajábamos sin descanso como podíamos, incluso redactando escritos desde la cama de convalecencia. Raro es el profesional de la abogacía que no ha ido a una vista con fiebre o malestar general, o ha redactado escritos mientras se encontraba convaleciente por una enfermedad. Programamos los embarazos e incluso nuestras operaciones en agosto, rezamos para que nuestros familiares enfermos mueran un viernes por la tarde o

Por fin parecía que, desde el año 2023, la maternidad pasaba a ser una situación especialmente protegida para todas las españolas. Conforme a la ley, bastaba con acreditar la situación; incluso se regulaba la confidencialidad de los datos. El artículo 179 de la LEC, en sus apartados tres, cuatro y cinco, se convertía en nuestro salvavidas.

Pero es que, además, el apartado 5 es muy claro: una vez acreditada la causa, el letrado o letrada de la Administración de Justicia “dictará a la mayor brevedad posible decreto acordando la suspensión del proceso a todos los efectos y por el plazo que corresponda”.

No hay medias tintas, no hay “evaluaciones” de si a criterio de alguien se cumplen o no los requisitos. Baja laboral, suspensión por hasta 30 días naturales. Nacimiento y cuidado del menor, periodo coincidente con el descanso laboral obligatorio. Sin preguntas capciosas, sin “¿no puede sustituirte un compañero?”, “¿y no puede buscarse el cliente otro abogado?”, sin “te lo hago como un favor”, “solo por ser tú”, “esta vez vale, pero que no se repita”, sin culpabilizarnos. Simple y llanamente, se cumplen los requisitos, se presenta la documentación y se procede a la suspensión.

O al menos así es como debía ser.

Sin embargo, la realidad es bien distinta. Aún se dan situaciones, incluso aquí, en Valladolid, donde compañeras de baja médica y con embarazo de alto riesgo tienen que enfrentarse a las mismas preguntas de siempre: “¿Y no pueden sustituirte?”, “¿no puedes hacerlo telemático?”, cuando la respuesta debería ser: “Ahora mismo tramito la suspensión”.

Compañeras y compañeros que están atravesando un cáncer tienen que dejar ir a sus clientes porque sus bajas van a exceder de los 30 días naturales que marca la ley, cuando cualquier otro trabajador estaría cubierto, seguro y tranquilo en un momento tan difícil de sus vidas.

Nos ayudamos, colaboramos, subsistimos; el Real Decreto-ley 5/2023 es un avance, pero no el final del camino. Somos una comunidad unida y somos fuertes, pero ojalá llegue un día en que no necesitemos ayudarnos unos a otros en estas situaciones porque haya una ley que nos proteja totalmente y nos ampare. ■



Imagen generada por IA

un sábado, y decimos: “Menos mal que hoy no tenía ningún juicio o me vencía un plazo”.

Conciliábamos a costa de nuestra salud y nuestro ocio.

No es hasta el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, permitiendo por primera vez que los profesionales de la abogacía puedan descansar en sus bajas médicas y, sobre todo, en sus bajas por nacimiento y cuidado del menor.

SERVICIO de ORIENTACIÓN y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA



Miembros del SOAJP con Nuria San José, directora del Centro Penitenciario de Valladolid y Jesús Abdón, subdirector del CIS

La clasificación penitenciaria inicial en tercer grado e ingreso directo en medio abierto

*Por Ramón Sanz de la Cal,
letrado del SOAJP*

Con motivo del 15.º aniversario del CIS “Máximo Casado Carrera”, un grupo de abogados y abogadas acudimos a las jornadas organizadas, con una gran acogida por parte de Nuria San José (directora del Centro Penitenciario de Valladolid) y de las personas que conforman la institución, tendiendo puentes de colaboración y coordinación.

Entre los temas tratados, mención especial tiene la posibilidad para las personas penadas del ingreso directo en el CIS y la solicitud de clasificación inicial en tercer grado, que fue expuesto por Jesús Abdón Pérez, subdirector del CIS de Valladolid.

Con ello podemos tratar de evitar el ingreso en prisión de las personas penadas sin el beneficio de suspensión de la pena privativa de libertad, en el marco de la Instrucción 6/2020 que regula el protocolo de ingreso directo en medio abierto.

Se aplica a personas con condenas cortas con posibilidad de clasificación en tercer

grado, personas enfermas muy graves con padecimientos incurables o personas incurables en programa de deshabituación de adicciones con riesgo de interrupción del mismo.

Son requisitos: presentación voluntaria; condena no superior a 5 años; primariedad delictiva/penitenciaria (sin computar situación preventiva); pago de la responsabilidad civil, insolvencia o compromiso de acuerdo con la capacidad económica; antigüedad del delito superior a tres años y correcta adaptación social desde la comisión hasta el ingreso en prisión; actividad laboral o proyecto vital de acuerdo con las circunstancias personales que proporcione atender sus necesidades; red de apoyo familiar o social y, en caso de adicciones, acreditar tratamiento, estar en disposición de hacerlo o haberlo superado favorablemente.

De ellos, los requisitos objetivos se deben cumplir, siendo el resto valorables y no determinantes para la concesión.

También hay que reunir los requisitos generales de la LOGP para la clasificación en tercer grado y se tendrán en cuenta las

circunstancias de especial vulnerabilidad de la persona penada o de su familia a cargo.

Hay que acreditar las circunstancias favorables que hacen presumir que la persona condenada puede vivir en semilibertad.

La Instrucción da pautas del procedimiento y desde el CIS de Valladolid nos animan a ponernos en contacto telefónico con ellos —telf. 983320870—, para poder enviar documentación y comentar el caso concreto de cara a poder conocer si ab initio reúne los requisitos objetivos para la clasificación inicial en tercer grado o no.

Es importante esta primera llamada, ya que la presentación voluntaria en el CIS de la persona penada sin reunir los requisitos va a suponer su inmediato traslado a prisión.

En caso de reunir los requisitos objetivos y estar dentro del plazo concedido para entrar en prisión, se cita a la persona penada a una entrevista con el equipo técnico (llevar documentación), y, en caso de que informe favorablemente, continúa el procedimiento, siendo citada para ingresar en el CIS como mínimo 48 horas antes de la sesión de la Junta de Tratamiento que estudiará y valorará la clasificación inicial. Es preciso aportar testimonio de sentencia firme y certificado médico actualizado que se puede obtener del SACYL.

En caso de que la persona penada no esté dentro del plazo para entrar en prisión o esté próximo a finalizar, debería ingresar en el CIS y, una vez dentro, ya se harían los trámites. Otra posible opción es solicitar al CIS un certificado de que la persona penada se ha puesto a su disposición y comunicarlo al órgano sentenciador.

Por motivos organizativos, los ingresos en el CIS de Valladolid se deben realizar de lunes a viernes antes de las 12 horas.

Una vez formulada la propuesta de clasificación en tercer grado inicial por la Junta de Tratamiento, se arbitrarán las medidas para que la Dirección del centro adopte la resolución que proceda y sus efectos.

La clasificación en tercer grado por parte del Centro Directivo o bien de forma ejecutiva conlleva el inmediato acceso al régimen abierto. Si es de segundo grado, comporta el traslado a prisión.

A modo de conclusión, la posibilidad de ingreso directo en el CIS de personas condenadas con circunstancias favorables al tercer grado posibilita un régimen de vida más acorde al derecho de reinserción, evitando el régimen ordinario y aminorando el impacto y efecto desocializador que supone el internamiento en prisión.

Desde aquí damos la enhorabuena al CIS y a los funcionarios/as que lo integran por estos 15 años favoreciendo la reinserción social y laboral en régimen abierto de las personas penadas. ■

El **derecho de superficie** como instrumento de gestión **para garantizar el derecho a la vivienda**

*Por Susana Ordóñez Sánchez,
jurista especializada en urbanismo,
medioambiente y ordenación del territorio*

Con el permiso del autor, y tomando como contexto jurídico y punto de partida el integral y extraordinario análisis que Ramón Sastre hizo en el número del primer trimestre de 2025 de esta misma revista sobre el derecho a la vivienda, conviene sacar a la luz instrumentos jurídicos que facilitarían las cosas en el ámbito de la necesaria colaboración público-privada.

Pocos modelos jurídicos permiten impulsar la vivienda accesible sin enajenar patrimonio público como lo hace el derecho de superficie, permitiendo a la administración conservar el suelo como activo público sin asumir costes de construcción, garantizando seguridad jurídica e inscribibilidad registral o facilitando el acceso a financiación bancaria mediante hipoteca. En este contexto, dos herramientas destacan: el derecho de superficie y la concesión administrativa. Y las dos se confunden con excesiva frecuencia.

Pocos modelos jurídicos permiten como el derecho de superficie impulsar la vivienda accesible sin enajenar patrimonio público

Ambas fórmulas están presentes en el marco de colaboración público-privada, pero su diseño jurídico, operativa y financiación son muy distintos. La principal diferencia radica en su naturaleza y origen: el derecho de superficie es un derecho real inmobiliario (privado) que permite construir en suelo ajeno haciendo suya la edificación a quien construye, mientras que la

concesión administrativa es un acto público donde la administración cede el uso/explotación de bienes o servicios públicos a un tercero. El derecho de superficie puede ser otorgado tanto por sujetos particulares como públicos, y solamente la administración puede otorgar una concesión administrativa.

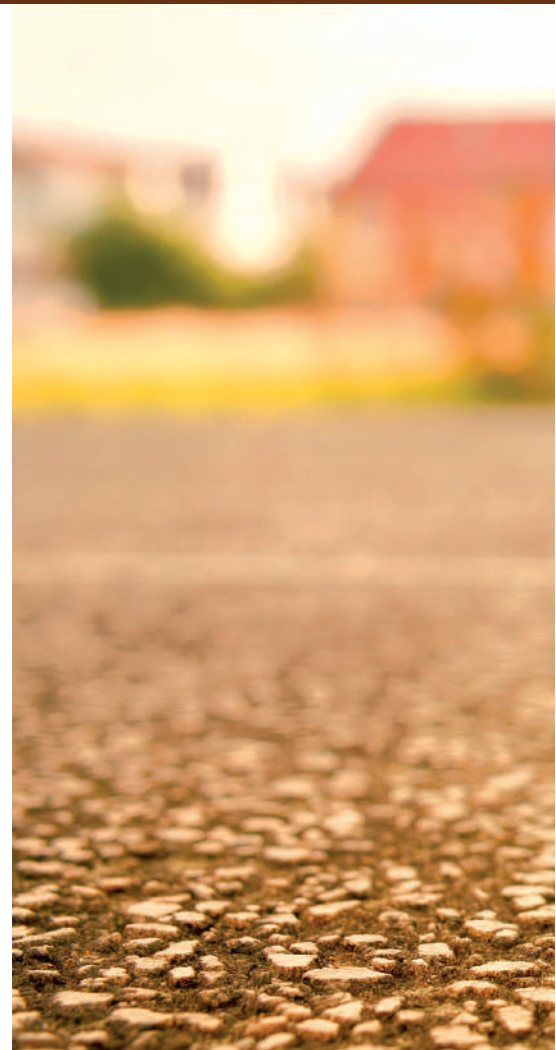
La concesión no implica una cesión plena del dominio público, sino únicamente la cesión del derecho a utilizar o explotar los bienes. En contraposición, el derecho de superficie otorga al superficiario un derecho de propiedad limitado en el tiempo, esto es, una titularidad temporal sobre la construcción o edificación realizada en virtud del derecho de superficie. El negocio causal del derecho de superficie puede ser gratuito u oneroso, generalmente no por precio de contado, sino a cambio de una pensión anual o canon, o la adjudicación de viviendas o locales. Es un derecho enajenable y es transmisible por herencia. Esta figura resulta eficaz para movilizar suelo rápidamente, atraer inversión y permitir financiación sin perder titularidad. Por su parte, la concesión administrativa es más adecuada cuando se busca garantizar la función social del parque de viviendas, manteniendo un control total desde lo público.

En el marco del patrimonio público del suelo el derecho de superficie es un derecho real por el cual la administración pública cede temporalmente el uso de un suelo público a un operador privado (superficiario), que podrá construir viviendas y explotarlas durante un plazo que puede alcanzar los 75 o incluso 99 años. Al finalizar el plazo, las edificaciones reversionan a la administración. Y, aunque no hay un reconocimiento expreso al superficiario del derecho a ser indemnizado cuando se extingue el plazo, lo cierto es que no pierde

virtualidad el criterio de equivalencia patrimonial de las prestaciones recíprocas, aunque sea variable el criterio determinante de su cuantía.

El derecho de superficie se encuentra regulado en los artículos 53 y 54 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), en los que se establecen sus características principales. Ambos se enclavan en el capítulo III del Título VII del TRLS 2015, relativo a la “función social de la propiedad y gestión del suelo” y se hallan entre las disposiciones dictadas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal en el artículo 149.1 de la Constitución. En el ámbito urbanístico será de aplicación la normativa de cada comunidad autónoma.

El derecho de superficie es, pues, un instrumento jurídico versátil, que puede ser utilizado para la configuración de múltiples operaciones y con gran potencialidad económica, ya que la inversión que exige es considerablemente inferior a la requerida en caso de compraventa del suelo (entre el 25% y, excepcionalmente, el 50%). El ahorro en la inversión inicial permite al superficiario edificar o utilizar un terreno sin necesidad de adquirir la propiedad, lo que reduce los costes de acceso a suelo; y es un instrumento vertebrador para que las





PEXELS

administraciones urbanísticas intervengan en el mercado inmobiliario.

Al ser un derecho real inscrito en el Registro de la Propiedad, ofrece protección frente a terceros y posibilidad de transmisión o gravamen. En definitiva, seguridad jurídica. A diferencia de otras figuras como el arrendamiento o el usufructo, el derecho de superficie ofrece mayor autonomía y seguridad para edificar, transmitir o incluso hipotecar la propiedad superficiaria. Por otra parte, creo fundada la opinión favorable a la posible constitución del régimen de propiedad horizontal que sujete a un edificio construido jurídicamente "sobre el derecho de superficie" y físicamente sobre el suelo gravado, y procede atribuir a este derecho el significado y valor propio de un elemento común que merece el trato equivalente al atribuido al suelo en la Ley de Propiedad Horizontal.

Sobre la naturaleza jurídica del derecho de superficie y prescindiendo de las polémicas doctrinales y jurisprudenciales, existe amplio consenso en considerar que el superficiario es titular del dominio sobre lo construido o sobre la construcción en suelo ajeno, si bien de modo temporal, y del derecho de tener o mantener lo edificado.

Puede constituirse en la rasante, en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena,

Se trata de una fórmula atractiva para el sector inmobiliario por su flexibilidad y viabilidad financiera

manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas. También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo, sobre la rasante de una finca, sobre el subsuelo, sobre el vuelo o sobre edificaciones ya existentes.

Se trata de una fórmula atractiva para el sector inmobiliario por su flexibilidad y viabilidad financiera, atractiva para mantener los activos de la administración pública y sustancialmente atractiva también para la demanda de vivienda facilitando su accesibilidad, promoviendo la vivienda accesible.

Procede aquí hacer una llamada sobre la confusión conceptual que existe entre

vivienda social y vivienda asequible. Dos categorías distintas que exigen políticas distintas; se entiende por vivienda asequible aquella destinada a colectivos que tienen dificultades para pagar rentas de mercado, pero no tiene por qué ser vivienda social.

Ofrece también flexibilidad para operaciones urbanísticas resultando útil para proyectos públicos o privados donde se busca mantener la titularidad del suelo. Y, ante la nada, es un instrumento que fomenta el aprovechamiento del suelo, evitando que los terrenos queden infrutilizados y promoviendo su desarrollo sin perder su propiedad. Al separar los derechos de propiedad entre el propietario del terreno y el superficiario, el derecho de superficie facilita la optimización del uso del suelo, al tiempo que ofrece también una oportunidad de gestión inteligente y sostenible del suelo público y del privado. Es cierto que es un derecho que aún no tiene vitalidad en el tráfico patrimonial inmobiliario, pero también lo es que su regulación en el TRLS 2015 va dirigida a facilitar la solución del problema de la vivienda mediante su construcción por el superficiario, como sucede en las legislaciones de nuestro entorno europeo.

Tanto operadores como administraciones deben conocer su marco jurídico, económico y operativo. ■

ENTREVISTA

EUSEBIO GARRIDO

ABOGADO Y HUMORISTA JURÍDICO EN INSTAGRAM

“La profesión donde más se trabaja sin cobrar es la de abogado”

Por Elisa Campillo,
periodista

Eusebio Garrido es un abogado madrileño con casi 30 años de ejercicio, pero muchos lo conocen por sus vídeos en Instagram. La descripción de su perfil, con más de 56.800 seguidores, reza “abogado de día, cantante de noche”, porque asegura que siempre se ha identificado más como músico que como cualquier otra cosa, incluso por encima de abogado. Desde su cuenta, en la que mezcla humor, ironía y experiencia profesional, ha convertido situaciones cotidianas de la abogacía en parodias con las que se identifican miles de compañeros de profesión. Un espacio donde retrata, en clave de humor, la realidad de los juzgados, la relación con los clientes y las contradicciones del ejercicio profesional.

Pregunta.— ¿En qué momento vio que era buena idea contar anécdotas en clave de humor?

Respuesta.— Todo empezó en la pandemia. En uno de los grupos de WhatsApp hicimos un concurso de música. Yo había dado muchos conciertos, pero nunca me había grabado. Me gustó cómo quedó y pensé en Instagram como un sitio donde subirlo. Mi Instagram al principio son todo canciones, pero empecé a meter pequeñas cosas de humor jurídico y funcionaban bastante mejor. Tenía una comunidad pequeña, unas 2.000 personas. El cambio llegó con un *reel* sobre el asunto Errejón. Hice una parodia del juez y tuvo bastante éxito: empezaron a subir los seguidores y empecé a tomármelo un poco más en serio.

P.— Sus vídeos conectan especialmente con los compañeros...

R.— Los que me preguntan si soy actor o abogado normalmente no son abogados. Los abogados nunca lo han dudado, porque dicen: “Esto que cuenta este tío es imposible que lo sepas si no eres abogado”.



El abogado Eusebio Garrido

P.— ¿Es fácil hacer humor sobre algo tan serio como el trabajo?

R.— Para mí, sí. Me sorprende que a la gente le choque tanto. Cuando me preguntan cómo se me ocurren tantas cosas, siempre digo: “Llevo 30 años haciendo juicios”. Es simplemente poner atención a lo que pasa, lo que cuento es real. Aprendes a detectar dónde hay un *reel*.

P.— ¿Le escribe mucha gente?

R.— Muchísima. Algunos para desahogarse y otros para proponer ideas. Y leo a casi la mayoría. Es imposible leer a todo el mundo,

pero me gusta. La gente me dice que abra TikTok o Facebook, pero si estoy en todas las redes no puedo atenderlo. Como tampoco me interesa ni es mi objetivo, estoy cómodo como estoy.

P.— ¿Cómo se compatibiliza un despacho con una actividad tan exigente en redes?

R.— Porque tengo unos socios que son unos benditos. A veces el despacho parece un plató, con disfraces y de todo. Somos autónomos, ellos confían en que no descuido el trabajo. Pero Instagram es muy esclavo. Cuando dejas de publicar, pierdes seguidores, te visualizan menos... Aunque lo primero es el trabajo, evidentemente. Si tengo algo muy importante, el vídeo no sale.

P.— El humor es una herramienta muy interesante para reivindicar ciertas cosas. ¿Cuáles son las principales reivindicaciones?

R.— Hablo mucho del funcionamiento de la Justicia, de su lentitud o del trato que a veces

recibimos en los juzgados. Evidentemente, no todos. Parodiar significa generalizar y es injusto, pero si no, no podríamos parodiar. Yo tengo muchos *haters*, más de lo que la gente se cree. Pero, sobre todo, intento reivindicar que el abogado no se tome tan en serio a sí mismo. Hay que desterrar esa imagen del abogado encorsetado.

P.— ¿Existe una desconexión entre la percepción social y la realidad de la abogacía?

R.— La visión que se tiene de los abogados es absolutamente equivocada. Yo hice un *reel* y la gente flipaba cuando mostraba cómo sufre

un abogado cuando pierde un juicio. Perder es muy duro, porque a veces estás perdiendo un hijo, una casa o los ahorros de toda una vida. Casi todos los abogados que yo conozco no tienen nada que ver con la imagen que proyecta la gente. Son personas que llegan bastante justas a fin de mes, que no son nada peseteros, que se desviven por sus clientes. Uno de mis *reels* parodiaba precisamente la forma en que cobramos los abogados. Decía: "Mira, me llevo la barra de pan, te pago la mitad ahora y, cuando me la acabe, te pago la otra mitad". O cuando la gente viene a consultarnos cosas y nos dice: "Oye, ¿se debe algo?", que es una pregunta odiosa. ¿Tú vas al zapatero y le preguntas "se debe algo"?

P.— También existe la percepción de que una consulta rápida no es trabajo...

R.— Ya, pero es trabajo, es una consulta. Yo no he llamado nunca a un amigo para hablarle de cuestiones de su trabajo. A mí me han llamado todos mis amigos para preguntarme cosas. Creo que la profesión donde más se trabaja sin cobrar es la de abogado. Habrá otras, como los médicos, pero los abogados todo el día estamos recibiendo llamadas de conocidos que te quieren consultar porque tienen un problema, y no le cobras a nadie. "Pero no es trabajo, es solo una consulta rápida". Hombre, saber eso ha llevado muchos años de estudio, de profesión, de trayectoria, para poder darte a ti esta información en un minuto...

P.— ¿Y qué papel juega la inteligencia artificial en todo esto?

R.— Hay cosas en las que nos afectará y otras en las que no. Creo que hay una cosa clara: no va a poder ir una máquina a un juicio por ti. En ese sentido, la figura del abogado es insustituible. Pero cada vez llegan más clientes con documentos ya hechos por ChatGPT para que los revises. Es curioso, al final acaban pasándole el documento al abogado porque no se acaban de fiar.

P.— ¿Cree que el humor jurídico funciona porque los abogados necesitan reírse de su propia realidad?

R.— Lo que me alucina de Instagram es la cantidad de gente que me escribe porque se siente sola ejerciendo, o se siente identificada con lo que cuento. Es una profesión muy dura y muy poco comprendida desde fuera.

P.— ¿Siempre ha sido así de dura?

R.— Yo creo que sí. Cuando vas a un juicio, hay un juez, un fiscal, el procurador contrario, el abogado contrario, los clientes... Hay una presión de la leche. Luego viene la segunda parte: perder. Y hay algo todavía más duro: perder y tener que cobrar. Dile a un cliente: "Te han quitado la casa y me tienes que pagar". Eso es lo duro: puedo hacer mi trabajo perfectamente y puedo perder. Y el cliente nunca lo entiende.



Eusebio Garrido, en la sede del ICABA

P.— ¿La realidad judicial sigue superando a la ficción?

R.— Muchas veces, con errores en sentencias o cuando señalan juicios con cinco minutos de diferencia. ¡Pero es que en cinco minutos no te da tiempo ni a entrar! Esto sucede a diario, y favorece esa desconexión entre el ciudadano y la Justicia. Pero el que lo sufre en primera persona es el abogado, que tiene al cliente desesperado. No quiero cargar contra los jueces ni contra los funcionarios: el problema está en el sistema, y es presupuestario.

P.— Aun así, ¿quedan ganas de seguir ejerciendo?

R.— Yo nunca fui un abogado vocacional pero, como todos, empiezas con cierta ilusión. Y casi todo el mundo la va perdiendo: por los jueces, por los clientes, por las sentencias raras. La profesionalidad no se pierde, ni el sentido de la responsabilidad, pero se ejerce con más desilusión.

P.— ¿Por qué no es vocacional?

R.— Porque yo quería ser director de cine; Derecho era mi plan B. Entré en la facultad con idea de estar un año: en aquella época, si aprobabas el primer curso completo, te podías cambiar a la universidad que quisieras dentro de la rama de letras. Pero la última asignatura que aprobé fue de primero, Derecho Romano. Yo daba muchos conciertos y siempre tuve la sensación de que llegaría alguien y me sacaría de todo esto. Pero nunca pasó. Acabé montando un despacho con mis mejores amigos de la facultad, y hasta aquí.

P.— ¿Dónde está la línea entre el humor y la banalización?

R.— En el respeto. Constantemente me pregunto si ofenderé a alguien. El famoso *reel* de Errejón se lo enseñé a mi socio y me dijo: "No puedes subir eso, tío". Pero fíjate, subí el *reel* y fue lo que me sirvió de trampolín. La línea está en tratar las cosas con respeto, con mucha ironía, acidez y humor, pero sin insultar a nadie.

P.— ¿Ha borrado alguna vez un vídeo?

R.— No. Lo que he hecho es no subir alguno. Antes nos quejábamos de la censura y ahora nos autocensuramos. Yo soy súper políticamente incorrecto en realidad, pero luego todo me da miedo porque no quiero ofender.

P.— Si pudiera cambiar una sola cosa del ejercicio de la abogacía...

R.— Quitaría todos los plazos, sin duda. Los abogados jugamos con los derechos de los clientes, y puedes cometer un error: se te pasa un plazo y se acabó. En otros aspectos de la vida, una cita médica la puedes reprogramar, aunque esperes meses. Aquí no hay solución. Podrían tener cierta flexibilidad.

P.— ¿Y mirando al futuro?

R.— Todo esto tiene sentido porque, en realidad, me gustaría hacer teatro. Mi idea, que ya tengo bastante avanzada, es hacer un monólogo y llevarlo por teatros. Si me preguntan con qué sueño, es con dejar la profesión y poder dedicarme a otra cosa. Voy a empezar por Madrid, a ver cómo responde la gente, y luego ya veremos. ■

Los *deepfakes* como desafío jurídico en la era de la inteligencia artificial

Por Ana María Ruanova Aranaz,
abogada

La inteligencia artificial (IA) constituye una de las innovaciones tecnológicas más relevantes del siglo XXI, aportando importantes beneficios en múltiples ámbitos. Sin embargo, su desarrollo también ha dado lugar a riesgos significativos, entre los que destacan los *deepfakes*: contenidos audiovisuales manipulados mediante IA y aprendizaje automático que son capaces de alterar de forma hiperrealista rostros, voces y gestos.

Estas falsificaciones pueden ser empleadas para la comisión de conductas ilícitas como la difamación, la extorsión, el fraude o la manipulación de pruebas en procedimientos judiciales. Su proliferación se ve favorecida por la disponibilidad de herramientas accesibles, el incremento de la capacidad computacional y su rápida difusión en las redes sociales.

1. El fraude perfecto: la evolución de la estafa

Las operaciones de estafa, tradicionalmente basadas en la intervención humana, adoptan cada vez más herramientas de IA para mejorar su eficacia. Hoy en día ya se han documentado casos de correos electrónicos de *phishing* generados por IA y suplantaciones de identidad por *deepfake*, lo que demuestra el aumento de la sofisticación de estas estafas. Esta creciente complejidad erosiona la confianza de los consumidores y plantea importantes retos a la hora de distinguir las comunicaciones legítimas de las fraudulentas.

Desde el punto de vista jurídico, un mismo *deepfake* puede vulnerar múltiples frentes: el derecho a la intimidad, el honor, la propia imagen o constituir un delito de estafa. Incluso puede alterar la prueba en un proceso, encajando en delitos de falsedad documental o contra la Administración de Justicia.



EL DATO EN ESPAÑA: Un caso ilustrativo en nuestro país evidenció este riesgo al ocasionar pérdidas superiores a 200.000 € mediante una llamada generada por *deepfake*. El sistema simuló a la perfección la voz de un directivo, convenciendo a un empleado para que transfiriera fondos a una cuenta fraudulenta.

2. ¿Quién responde ante la ley?

El laberinto de las responsabilidades

La responsabilidad penal recae siempre en la persona que usa la IA, ya que esta, en sí misma, no puede ser culpable. En el ecosistema digital, la responsabilidad jurídica por un *deepfake* puede bifurcarse en distintos sujetos:

- ✓ **El creador:** responde directamente por la generación del contenido ilícito.
- ✓ **El difusor:** responde cuando actúa con conocimiento de la falsedad del archivo y contribuye a su expansión.
- ✓ **Las plataformas digitales:** tienen responsabilidad cuando, teniendo conocimiento efectivo de la falsedad, no adoptan medidas de retirada o bloqueo.

Asimismo, la creación de un *deepfake* sin consentimiento puede generar responsabilidad incluso antes de su difusión, especialmente si tiene contenido sexual o se utiliza con fines de extorsión, amenaza o humillación. Dependiendo del supuesto, estas conductas encajan en delitos contra la intimidad, la integridad moral o incluso en delitos de pornografía infantil, con especial gravedad cuando las víctimas son menores.

3. El fin de la presunción de autenticidad

La irrupción de estas herramientas ha erosionado la tradicional presunción de autenticidad de la imagen y el audio, imponiendo la necesidad de verificar su fiabilidad mediante técnicas periciales avanzadas. Entre ellas destacan el análisis de metadatos, la detección de patrones generados por IA y la identificación de huellas digitales del archivo.

No obstante, en el terreno judicial no basta con acreditar la falsedad del contenido: resulta imprescindible probar el dolo del autor (su conocimiento de la falsedad y la intención de producir un resultado lesivo). Ello sitúa a la prueba digital en el centro neurálgico del proceso penal.

NUESTRA OBLIGACIÓN PROFESIONAL:

La correcta actuación profesional requiere asumir que la autenticidad de la prueba digital ya no puede darse por supuesta. Debe ser estrictamente verificada mediante peritajes, la preservación de la cadena de custodia y el uso de herramientas de análisis forense digital.

4. Un antes y un después: la sanción histórica de la AEPD

A nivel europeo, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha marcado un hito al imponer la primera multa en Europa por la creación de un falso desnudo mediante inteligencia artificial. La sanción fue de 2.000 euros (reducida a 1.200 euros por pronto pago).

La Agencia fundamentó la sanción en algo clave: la imagen de una persona que la identifica es un dato personal según el RGPD, y el tratamiento de datos sin consentimiento es totalmente ilícito. Aunque la multa pueda parecer baja en comparación con otras sanciones, el caso también fue tratado por la vía penal.

Este procedimiento estuvo relacionado con los graves hechos ocurridos en septiembre de 2023 en Almendralejo, donde varios menores fueron juzgados por difundir imágenes sexuales generadas por IA de sus compañeras. Recibieron medidas de libertad vigilada y educación obligatoria sobre el uso responsable de la tecnología.

generación de *deepfakes* pornográficos de personas reales mediante la IA de Elon Musk— han encendido todas las alarmas. Desde la perspectiva del derecho penal español, estas conductas se están combatiendo con los artículos 197 a 201 del Código Penal (delitos contra la intimidad y la propia imagen) y los artículos 183 y siguientes para la protección de menores. Este escenario abre un nuevo debate: la posible exigencia de responsabilidades económicas directas a las propias empresas tecnológicas que desarrollan y comercializan estas herramientas sin los filtros adecuados.

Epílogo:

¿El fin de la evolución biológica?

Para concluir, resulta inevitable recordar una reflexión de Stephen Hawking, quien advirtió que el desarrollo de una inteligencia artificial completa podría significar el fin de la raza humana, al poder evolucionar de forma independiente y superar la lenta evolución biológica.



5. El nuevo escudo legal: Del "AI Act" al caso Grok

Para frenar esta deriva, el nuevo Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE (Reglamento (UE) 2024/1689 o AI Act) obliga a identificar y etiquetar obligatoriamente los contenidos generados o manipulados por IA cuando representen a personas o hechos reales. Para ello, las plataformas deben incorporar mecanismos técnicos como marcas de agua digitales (*watermarks*) y metadatos de procedencia (C2PA). El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a severas sanciones por parte de la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA).

A nivel internacional, polémicas como el "caso Grok"—consistente en la

Stephen Hawking reconoció que la inteligencia artificial podría ser "lo mejor o lo peor que le pase a la humanidad"

A pesar de todo, el científico no era exclusivamente pesimista; también reconoció que la IA podría ser "lo mejor o lo peor que le pase a la humanidad". El reto del Derecho contemporáneo es, precisamente, asegurar que el desarrollo responsable de la tecnología traiga enormes beneficios y soluciones, blindando a la sociedad de sus peores consecuencias. ■



El vicepresidente de la Fundación Abogacía y Derechos Humanos, Alfredo Irujo

Abogacía en riesgo: la primera línea de la democracia

El vicepresidente de la Fundación Abogacía y Derechos Humanos, Alfredo Irujo, analiza la situación de los profesionales perseguidos por ejercer el derecho de defensa

*Por Piluca Burgos,
periodista*

Cuando pensamos en profesiones de riesgo solemos imaginar periodistas en zonas de guerra, cooperantes humanitarios o médicos que trabajan en escenarios de conflicto. Rara vez pensamos en un abogado.

Quizá porque asociamos la profesión a despachos, contratos, procedimientos judiciales y montañas de expedientes. Sin embargo, en distintos lugares del mundo hay abogados amenazados, encarcelados, agredidos, expulsados de sus países e incluso asesinados por ejercer su trabajo. No por cometer un delito, ni por participar en política: simplemente, por defender a sus clientes.

La realidad de la llamada *abogacía en riesgo* obliga a mirar la profesión desde una perspectiva diferente. Porque cuando se silencia a un abogado no solo se limita el ejercicio de una profesión. También se debilitan las garantías de los ciudadanos y se resienten los pilares sobre los que se sostiene cualquier democracia.

UN PROBLEMA PARA EL PODER

“Un abogado entra en riesgo cuando no puede ejercer libremente su profesión, cuando es amenazado, obstaculizado o cuando se le impide ejercer el derecho de defensa”, explica el vicepresidente de la Fundación Abogacía y Derechos Humanos, Alfredo Irujo.

El patrón suele repetirse en países con instituciones débiles, regímenes autoritarios

o democracias deterioradas. El abogado se convierte en una figura incómoda porque representa precisamente aquello que algunos poderes desean evitar: la defensa de quienes cuestionan el sistema.

Con frecuencia se trata de letrados que defienden a opositores políticos, periodistas, activistas, comunidades indígenas, minorías perseguidas o ciudadanos enfrentados a intereses económicos o gubernamentales especialmente poderosos. “En resumen, cuando el propio abogado es incómodo para quien ejerce el poder”, resume Irujo.

Las amenazas suelen comenzar de forma aparentemente sencilla: una advertencia, una intimidación o una presión. “Después llegan las agresiones, los procesos judiciales arbitrarios, las detenciones o la

La dimensión más solidaria de la abogacía

Detrás de muchas de las iniciativas de apoyo a abogados perseguidos, refugiados o amenazados se encuentra la Fundación Abogacía y Derechos Humanos, creada por la Abogacía Española en 2003 para defender los derechos humanos y canalizar el compromiso solidario de la profesión.

Su trabajo parte de una convicción sencilla: una abogacía libre e independiente es una pieza esencial para garantizar el acceso a la justicia. Por eso impulsa proyectos dentro y fuera de España dirigidos a proteger a quienes ven amenazada su libertad por defender los derechos de otras personas.

La Fundación actúa en tres ámbitos complementarios. La defensa, mediante el apoyo directo a los profesionales de la abogacía en



El abogado afgano, Hosain Haydari, (en el centro) en la sede del Consejo General de la Abogacía a su llegada a Madrid, junto a Berta Álvarez, Gonzalo Sáenz, Alfredo Irujo y Águeda Teja

situación de riesgo. La protección, promoviendo marcos normativos e institucionales que refuerzan las libertades fundamentales y el Estado de Derecho. Y la promoción, mediante actividades de formación, sensibilización y divulgación sobre derechos humanos y acceso a la justicia.

Su labor incluye desde el apoyo a profesionales perseguidos en distintos países

hasta la colaboración en iniciativas internacionales para fortalecer las garantías del derecho de defensa.

En definitiva, representa una idea profundamente ligada a la función social de la abogacía: que proteger a quienes defienden derechos es también una forma de proteger a la sociedad.

imposibilidad de ejercer la profesión", explica Irujo, y añade: "En los casos más extremos, el exilio o incluso el asesinato".

Los países que más preocupan actualmente a la Fundación Abogacía y Derechos Humanos se encuentran principalmente en África, Asia, Oriente Medio y algunas zonas de América Latina. Afganistán, Irán, Turquía o Rusia figuran entre los escenarios donde la situación resulta especialmente compleja.

Pero limitar la abogacía en riesgo a regímenes claramente autoritarios sería "un error". De hecho, uno de los aspectos más llamativos de los últimos años es que el debate ha alcanzado también a democracias consolidadas. En 2025, el informe del Día Internacional de la Abogacía en Riesgo puso el foco en Estados Unidos.

La explicación, según Irujo, está en los fenómenos de concentración de poder y en el debilitamiento de los mecanismos de control institucional. "Los populismos son muy peligrosos. Cuando se acumula poder y los contrapesos dejan de funcionar pueden ocurrir estas situaciones", señala.

La lección es sencilla: ninguna democracia está completamente vacunada frente al deterioro institucional.

MÁS ALLÁ DEL COLECTIVO

"La protección de la abogacía no existe para defender privilegios profesionales", advierte Irujo. "Existe para garantizar que cualquier ciudadano pueda acceder a una defensa libre e independiente".

Esa filosofía es la que ha impulsado durante años el trabajo de instituciones internacionales, colegios profesionales y organizaciones de defensa de los derechos humanos.

El ejemplo más reciente es el Convenio de Luxemburgo, promovido en el ámbito del Consejo de Europa, que busca reforzar las garantías para el ejercicio libre de la profesión, consolidar el papel de los colegios de abogados y establecer mecanismos de evaluación periódica sobre el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Estados.

"Su importancia radica precisamente en que no protege únicamente al abogado, sino al conjunto de la sociedad", explica.

"No estamos pensando en una cuestión gremialista", insiste. "La protección de la abogacía es necesaria porque garantiza el derecho de defensa del individuo".

Y es que detrás de cada estadística hay una historia personal.

La que más ha marcado al vicepresidente de la Fundación Abogacía y Derechos Humanos es la historia de un abogado afgano, Hosain Haydari, dedicado al derecho penal y a la defensa de mujeres maltratadas, que había trabajado en asuntos especialmente sensibles durante los años previos al regreso de los talibanes al poder.

Cuando denunció públicamente la desaparición de los colegios de abogados, la sustitución de jueces por líderes religiosos sin formación jurídica y las graves limitaciones al ejercicio profesional, se convirtió en un objetivo.

Acabó siendo localizado por los servicios de inteligencia talibanes. Y tuvo que huir con su familia.

Primero se refugió en Irán. Después, gracias a la intervención del Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo, del Consejo General de la Abogacía Española y de la diplomacia española, consiguió llegar a España.

Hoy vive en Madrid junto a su mujer y sus hijos.

Su caso tiene final feliz, pero también deja una reflexión incómoda: salvar una vida es solo el primer paso. Después llega el desafío de reconstruirla.

Muchos abogados refugiados se encuentran con enormes dificultades para homologar títulos o reincorporarse al ejercicio profesional. Algunos terminan desempeñando trabajos muy alejados de la responsabilidad y preparación que tenían en sus países de origen.

"Son personas sumamente válidas", recuerda. "A veces han ocupado puestos muy importantes en fiscalías, tribunales o instituciones jurídicas. Pero queda mucho trabajo por hacer para lograr su integración profesional".

UNA CUESTIÓN DE SOLIDARIDAD

Actualmente, España forma parte del Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo junto a Francia e Italia, los tres países impulsores de la iniciativa. "Sin embargo, la implicación de los colegios españoles todavía está por debajo de la de otros países europeos", se lamenta Irujo.

Por eso el mensaje final del vicepresidente de la Fundación Abogacía y Derechos Humanos es una llamada a la solidaridad profesional: "Nosotros podemos ejercer nuestra profesión con normalidad. Ellos se juegan la libertad, el exilio o incluso la vida".

Quizá por eso insiste en que muchos de estos profesionales merecen ser considerados "auténticos héroes". Personas que siguen defendiendo derechos cuando saben que hacerlo puede costarles muy caro.

Porque al final la ecuación es mucho más sencilla de lo que parece. Sin justicia no hay democracia. Y sin una abogacía libre tampoco hay justicia. ■

El **derecho** de **desistimiento** en los **contratos celebrados** con **consumidores**

Por Henar Álvarez Álvarez,
catedrática de Derecho Civil
Universidad de Valladolid

El desistimiento unilateral es la facultad que permite a una o ambas partes de una relación contractual poner fin a la misma, extinguirla mediante una declaración de voluntad, sin que sea precisa la existencia de justa causa. Esta figura resulta excepcional en el ordenamiento jurídico español, pues choca frontalmente con el principio *pacta sunt servanda* (arts. 1091 y 1278 CC) y con la prohibición de dejar la validez contractual al arbitrio de uno solo de los contratantes (art. 1256 CC). El Código Civil la contempla únicamente en contratos específicos: mandato (art. 1733), depósito (art. 1775), arrendamiento de obra (art. 1594) y contrato de sociedad (arts. 1705 a 1707).

En el ámbito del Derecho de consumo, el desistimiento adquiere una dimensión cualitativamente distinta: lejos de ser una excepción, constituye uno de los instrumentos esenciales de tutela del consumidor debido a la situación de inferioridad en que se encuentra frente al empresario, permitiéndole reconsiderar una decisión contractual adoptada frecuentemente en contextos de información imperfecta o de especial presión comercial.

Ahora bien, el consumidor no dispone de este derecho en todo caso, sino tan solo cuando así lo prevea una norma legal o reglamentaria o cuando le haya sido reconocido por el empresario en la oferta, publicidad o contrato. Junto al régimen general del TRLGDCU existen numerosas manifestaciones sectoriales del desistimiento (con importantes diferencias respecto a la regulación general del derecho), entre ellas las previstas para la venta a plazos de bienes muebles, los contratos de crédito al consumo, la comercialización a distancia de servicios financieros o los contratos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico. Estas regulaciones especiales prevalecen sobre el régimen general,

que opera con carácter supletorio, de igual manera que en el derecho de desistimiento de origen convencional, que se regirá, a falta de régimen previsto por las partes, por las disposiciones generales.

Los caracteres esenciales de este derecho son los siguientes: naturaleza imperativa e irrenunciable; carácter unilateral a favor exclusivo del consumidor; ejercicio libre y discrecional, sin exigencia de justa causa; gratuidad, siendo nula cualquier cláusula penal asociada a su ejercicio; sujeción a plazo de caducidad, cuya expiración extingue el derecho *ipso iure*; exigencia de notificación recepticia a la otra parte.

El plazo general es de 14 días naturales (art. 71 TRLGDCU), cuyo *dies a quo* depende del cumplimiento del deber de información del empresario. Si dicho deber se cumple correctamente, el cómputo comienza desde la recepción del bien o, en contratos de servicios, desde la celebración del contrato. Si el empresario incumple su deber de información, el plazo se prolonga hasta 12 meses adicionales desde la expiración del periodo inicial, momento a partir del cual, si se facilita la información, comenzarán a correr nuevamente 14 días naturales. El ejercicio no está sujeto a forma especial, bastando cualquier medio admitido en derecho. Los efectos generales consisten en la restitución recíproca de prestaciones, debiendo el empresario reembolsar las sumas abonadas en un plazo máximo de 14 días naturales.

Especial relevancia adquiere esta institución en los contratos celebrados a distancia y fuera del establecimiento mercantil, regulados en los arts. 102 a 108 TRLGDCU, incluyéndose dentro de este régimen jurídico los contratos electrónicos. El plazo general de 14 días naturales se amplía a 30 días en las ventas con motivo de visitas no solicitadas al domicilio del consumidor y excursiones organizadas con fines comerciales. En los contratos de servicios el *dies a quo* es la fecha de celebración; en contratos de compraventa, el día en que el consumidor adquiere la posesión material del bien.

Especial relevancia adquiere esta institución en los contratos celebrados a distancia y fuera del establecimiento mercantil

El incumplimiento del deber de información sobre el derecho de desistimiento (contemplado en el art. 97 TRLGDCU) prolonga el plazo a 12 meses adicionales, durante los cuales el consumidor no asume responsabilidad alguna por la disminución de valor del bien ni coste por los servicios prestados. Esta ampliación de plazo para desistir tendrá lugar cuando se produzca una información incompleta o ambigua sobre el plazo, el procedimiento o el formulario de desistimiento, lo cual impide el inicio del cómputo y determina la nulidad de las posibles cláusulas penales por permanencia que suelen darse en la contratación de servicios de telecomunicaciones.

No obstante, este régimen especial resulta en ciertos aspectos menos favorable para el consumidor que el régimen general. Así, el empresario puede retener el reembolso hasta recibir los bienes. Además, el consumidor responde de la disminución de valor derivada de una manipulación innecesaria, y puede quedar obligado al pago proporcional por servicios ya prestados. Sin olvidar que debe asumir los costes directos de devolución salvo pacto en contrario o incumplimiento informativo del empresario.

Las excepciones al derecho de desistimiento, previstas en el art. 103 TRLGDCU, han sido objeto de una interpretación restrictiva por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Entre ellas figuran los bienes personalizados, los productos perecederos, los bienes precintados por razones de salud o higiene una vez abiertos, los servicios completamente ejecutados y determinadas actividades de ocio con fecha específica.

Particular interés presenta la STJUE de 27 de marzo de 2019 relativa a la compraventa a distancia de un colchón. El tribunal declaró que la retirada del embalaje protector no implica necesariamente la pérdida del derecho de desistimiento, rechazando una interpretación extensiva de la excepción basada en razones higiénicas. Del mismo modo, la STJUE de 17 de mayo de 2023 reconoció el derecho del consumidor a desistir de un contrato de servicios completamente ejecutado cuando el empresario había incumplido su deber de información sobre la existencia de dicho derecho. La sentencia subraya que la protección del consumidor prevalece incluso frente a eventuales objeciones basadas en el enriquecimiento sin causa.

En materia de actividades de ocio, la STJUE de 31 de marzo de 2022 confirmó la exclusión del derecho de desistimiento respecto de entradas adquiridas para espectáculos con fecha determinada. El tribunal justificó esta excepción por la necesidad de

servicio se financie mediante un contrato de préstamo concertado con una entidad colaboradora del empresario. El art. 77 TRLGDCU establece que el ejercicio del desistimiento respecto del contrato principal determina automáticamente la extinción del contrato de financiación vinculado, sin coste alguno para el consumidor. Con ello se evita que éste continúe obligado por un crédito cuya causa económica ha desaparecido, y que se desincentive el ejercicio del derecho de desistimiento. Regulaciones sectoriales (Ley 28/1998, de venta a plazos de bienes muebles, Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo) reducen esta regla en sus respectivos ámbitos, aunque con escaso valor añadido respecto al régimen general.

Más discutida resulta la cuestión inversa: si el desistimiento del contrato de crédito puede proyectar sus efectos sobre el contrato de consumo. La Ley 16/2011 no regula expresamente este supuesto, aunque es defendible que la estrecha conexión funcional

existente entre ambos contratos justificaría la extinción del contrato principal cuando desaparece la financiación que permitió su celebración. Esta solución protege los intereses del consumidor y no afecta gravemente a la posición del vendedor. La jurisprudencia reciente del TJUE (sentencia de 30 de octubre de 2025) en materia de crédito al consumo ha reforzado la exigencia de transparencia informativa, llegando a admitir que determinadas omisiones relativas al tipo de interés de demora impidan el inicio del plazo de desistimiento y permitan su ejercicio incluso tiempo después de la celebración del contrato.

En definitiva, el derecho de desistimiento se ha consolidado como uno de los instrumentos más eficaces de tutela del consumidor en el Derecho privado europeo. Su evolución normativa y jurisprudencial revela una clara tendencia a reforzar la protección del contratante débil mediante la ampliación de los deberes de información,



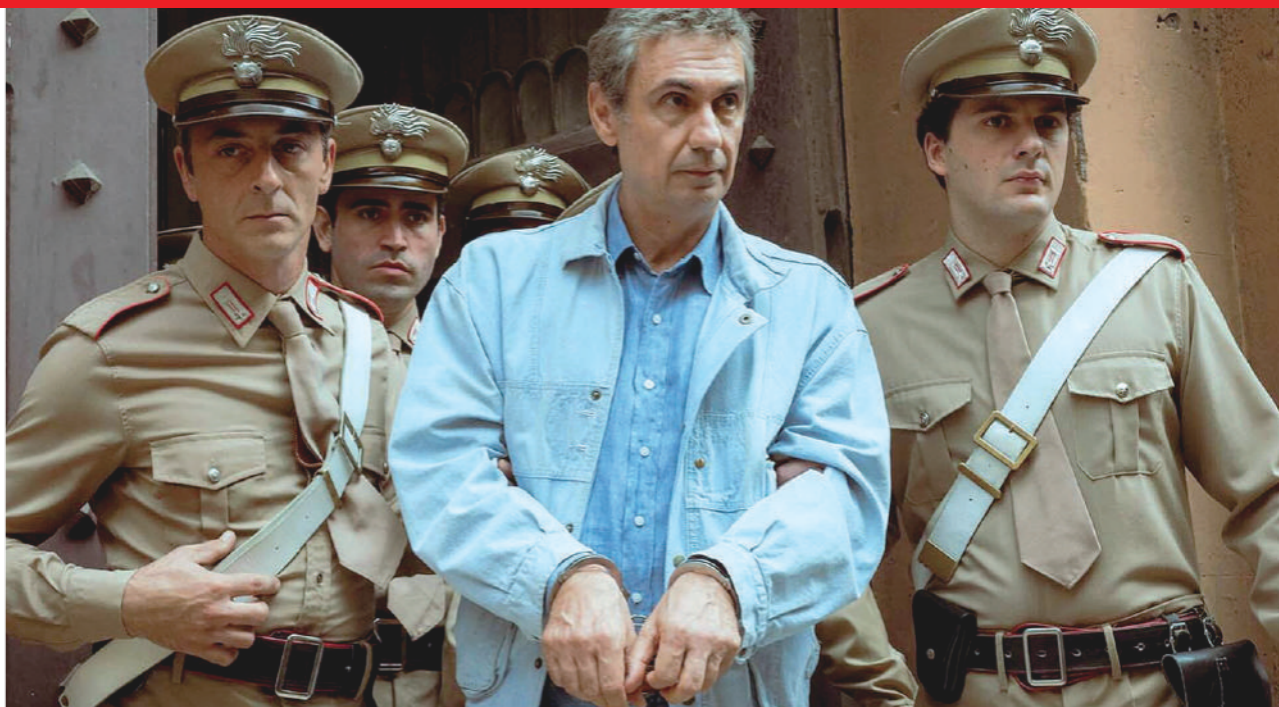
FOTO: PIXABAY

proteger la planificación económica de los organizadores y evitar que el riesgo empresarial derivado de las cancelaciones recaiga íntegramente sobre éstos.

Una cuestión particularmente compleja es la relativa a los contratos vinculados o coligados. En el ámbito del crédito al consumo es frecuente que la adquisición de un bien o

Una cuestión particularmente compleja es la relativa a los contratos vinculados o coligados

la interpretación restrictiva de las excepciones y la garantía de una libertad contractual efectiva. Más que una simple facultad resolutoria, el desistimiento constituye hoy una pieza esencial del sistema de protección del consumidor y un mecanismo de equilibrio dentro del moderno Derecho de contratos. ■

Fotograma de la película *Portobello*

PORTOBELLO

(Marco Bellocchio, 2025)

Por Miguel Ángel Martín Maestro,
magistrado

En no pocas ocasiones, jueces y fiscales creen que aplicando la ley automáticamente se es justo. Se puede ser legal y no ser ecuánime, se puede ser legal y desproporcionado, y hasta se puede ser legal e injusto. Bellocchio, octogenario en plenitud de facultades intelectuales y artísticas, continúa retratando la Italia contemporánea, fundamentalmente el periodo de plomo de los años 70 y la ramificación mafiosa en los 80, con un trasfondo social donde la política se emponzoñó hasta participar del crimen de Estado con una alegría tan despreciable como peligrosa. Cuando el poder no respeta las normas, la justicia corre el riesgo de contagiarse. Con *Portobello*, el director retrata a un ciudadano normal que es arrastrado por una bola imparable que se llama proceso penal, que, una vez iniciado, solo espera una condena y donde, a cada prueba exculpativa que se ofrece, choca con un poder judicial instructor amparado en la presunción de culpabilidad.

La película —aunque tenga formato de serie, su puesta en escena, su estudio de los personajes y su guionización trascienden el lenguaje del mero episodio diseñado para TV— parte de un hecho real: la detención, prisión, enjuiciamiento y condena en primera instancia de un presentador de la RAI, Enzo Tortora, cuando la Fiscalía antimafia de Nápoles le

vincula con la Nueva Camorra Napolitana a raíz de las confesiones de varios arrepentidos (ellos se autodenominan disociados por entender que la honorable sociedad les ha fallado). El fundamental, Giovanni Pandico, condenado por varios asesinatos, es un enfermo mental megalómano y ególatra que cree tener poderes telepáticos que le comunican con Tortora mientras realiza su *talk show* semanal. Un programa, el *Portobello* del título, que llegó a tener 28 millones de espectadores a principios de los 80. Frustrado porque Tortora no le responde ni hace lo que le pide mentalmente, idea una manera de vengarse, incorporando a su confesión judicial que el presentador vendía cocaína a famosos televisivos siguiendo las instrucciones de sus amigos camorristas.

No es grave que alguien te acuse sin pruebas; lo grave es que se te acuse, se te juzgue y se te condene porque alguien se

lo crea sin más indicio que la palabra. Un alguien como la Fiscalía, encargada de velar por la legalidad y no de dar ejemplo. La película es una lección de mal derecho procesal penal: acusados que no tienen derecho a hablar, acusados que no saben ni quién ni por qué se les acusa, sentencias dictadas de antemano por la opinión pública y por jueces timoratos que pensaban que anular el proceso hubiera sido un golpe demoledor para la justicia italiana. No reconocer los errores aunque estén escritos negro sobre blanco. Que la corte de apelación subsanara las tropelías dependió de un magistrado ponente dispuesto a hacer que la justicia fuera justa y no solo legal, aunque la institución resultara dañada por su mal trabajo previo. Un magistrado que decidió revisar el proceso por entero y repetir en apelación la totalidad del juicio para poder valorar él mismo la prueba y todos los sinsentidos que llevaron a Tortora, en la cumbre de su éxito, a pisar la cárcel y vivir durante años pendiente de su condena.

Como en todo el cine de Bellocchio, el significado político de sus historias es muy importante. Liberal próximo a la democracia cristiana, Tortora fue abandonado por su entorno tras su detención, salvo por su núcleo familiar y una gran parte de sus espectadores, encontrando el poder una cabeza de turco propicia para ofrecer un sacrificio. Solamente el surgimiento del Partido Radical de Marco Pannella, su inclusión como candidato a eurodiputado y su posterior elección aliviaron la presión fiscal y carcelaria mientras disfrutó de la inmunidad parlamentaria. La carga política se dirige a la estructura del Estado, que piensa que cualquier medio queda legitimado por un buen fin. En España también hemos vivido experiencias similares donde, ante el crimen organizado, primó la ley sobre la justicia, con el riesgo de que el tsunami transformara en mártires a ciudadanos normales arrastrados por un proceso kafkiano. ■

Que la corte de apelación
subsanara las tropelías
dependió de un magistrado
ponente dispuesto a hacer
que la justicia fuera justa
y no solo legal

Jueces constitucionales antes de la Constitución

*Por Carlos Gallego Brizuela,
abogado*



Cuando en 1975 empecé a trabajar en el despacho paterno me tocaba redactar demandas ejecutivas en reclamación de cantidades adeudadas por clientes de entidades bancarias derivadas de contratos entre los que se encontraban los de cuentas corrientes de crédito. En estos contratos, a diferencia de los de préstamo (en que se había entregado al deudor una cantidad cuyo reembolso parcial le correspondía probar a él), el saldo adeudado dependía de las disposiciones que el acreditado hubiera hecho dentro de la suma autorizada, de las devoluciones parciales que también hubiera pagado y de los intereses que se hubieran devengado en función del saldo adeudado en cada momento. Claro es que la cuantificación del saldo exigía una prueba cuya complejidad desbordaba la naturaleza sumaria del juicio ejecutivo.

La Ley de Enjuiciamiento Civil vigente hasta la Ley 1/2000 exigía en su artículo 1.435 para despachar ejecución la liquidez de la deuda, y para encajar ese requisito legal en un cuadro en que no se podía contar con la colaboración del deudor, se dictó en 1950 una orden ministerial que confería a los

bancos el privilegio de certificar conforme a sus archivos la liquidez de las deudas contra sus desgraciados clientes, a quienes en ese trámite no se permitía intervención alguna.

Naturalmente, el privilegio que esa orden ministerial regalaba al sector bancario no era ajeno a las numerosas prerrogativas que el régimen anterior aseguraba a uno de sus pilares, el sector financiero, agravadas en este caso por instrumentarse a través de una norma con rango de orden ministerial. Que se recurriera a ella estuvo motivada, sin duda, porque en esa época del primer franquismo su ala falangista no se habría prestado a proporcionar cobertura en las Cortes a una norma con rango de ley que contrariase la doctrina social que aspiraba a mantener ese aún potente sector político del régimen.

Como Pepe Pascual (el veterano compañero que tutelaba mis vacilantes pasos en esos comienzos profesionales) me había advertido que ocurriría si el asunto se turnaba al Juzgado de Primera Instancia n.º 2, su titular, Luis Alonso Torés, dictó auto denegando el despacho de la ejecución con un razonamiento elemental: que el principio de jerarquía normativa no consentía que una

orden ministerial completase nada menos que una norma con rango de ley, como la de Enjuiciamiento Civil, para regular el proceso ejecutivo, obstáculo que, por consiguiente, impedía que ese desconocido deudor pasara por las horcas caudinas ejecutivas.

Alonso Torés era consciente de la responsabilidad que la colectividad le había confiado en garantía de los derechos del ciudadano frente a los privilegios de los poderosos, en este caso avanzando lo que no mucho después regularía la Constitución protegiendo los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios (artículo 51.1 en relación con el artículo 9.3), y adelantando “el reconocimiento, el respeto y la protección” de esos principios (artículo 53.3) a “la práctica judicial”. De manera que ese veterano magistrado —cuyo severo conservadurismo le aparentaba ajeno a la revolución normativa que anunciaba el final del franquismo— no necesitó, como tampoco lo necesitaron tantos otros jueces, que la Constitución viniera a recordarle su papel de garante de los derechos e intereses ciudadanos en esa parcela de su cometido que le correspondía ocupar. ■



Fachada del Museo Patio Herreriano. Foto de A. Balmori

El comodato del arte

El acuerdo jurídico que sostiene al Museo Patio Herreriano

*Por Alberto Balmori San Gil,
abogado*

En cada ciudad que visito, entro en un templo. Esto puede ser propio de quien, en Valladolid, acude metódicamente cada lunes a la Iglesia de San Nicolás, en la plaza de la Trinidad. Son las caminatas de San Nicolás de toda la vida. Las de nuestros abuelos y las de muchos letrados vallisoletanos, por eso de ser el obispo de Mira, abogado de los pobres y de los negocios difíciles.

Entro en un museo de arte contemporáneo en cada ciudad que visito. Doy fe. Y, a veces, no es fácil encontrarlo. Normalmente, sí. A finales del siglo pasado, período de

cambios y de modernidad, en cada una de las comunidades autónomas de este país se puso de moda que cada una de ellas, o incluso cada ciudad mínimamente relevante, tuviera un museo de arte contemporáneo a golpe de presupuesto. Algunos de ellos se han quedado en desuso.

Así, cuando se pasa por Sevilla, está el CAAC en el monasterio de La Cartuja, antigua fábrica de loza y porcelana; cuando se va a Valencia, se puede conocer el IVAM, un edificio supermoderno que destaca por su vestíbulo acristalado a triple altura, con la

Sala de la Muralla, que conserva restos de la antigua fortificación medieval; cuando uno se acerca a Vitoria, como en alguna excursión del MPH, se puede conocer el Artium Museoa, en el centro urbano, al que llaman "museo bodega" por estar tres cuartas partes del mismo bajo tierra. Málaga es otro destino fijo, la ciudad de los museos, que, además del CAC municipal, tiene la casa museo Picasso, el Thyssen o el cubo del Pompidou, al pie del puerto.

En Castilla y León, más de lo mismo. En León destaca el MUSAC, donde hace



El arquitecto Juan Carlos Annuncio rehabilitó el antiguo Monasterio de San Benito para concebir esta obra arquitectónica

relativamente poco estuvo expuesto el activista Ai Weiwei defendiendo los derechos humanos desde su exilio de China; en Salamanca está el DA2, donde recientemente estuvieron Carlos León o el maestro medinense Ángel Marcos; en Segovia se sitúa el singular Museo Esteban Vicente, del artista tureganense que triunfó en Nueva York; y en Valladolid, por supuesto, nuestro Patio Herreriano.

Los sábados por la tarde es un buen plan pasear por el vibrante Museo Patio Herreriano. Aquí, el arquitecto Juan Carlos Annuncio rehabilitó el antiguo Monasterio de San Benito para concebir esta obra

arquitectónica, logrando integrar en las antiguas ruinas del convento un edificio elegante y funcional en el que destacan el imponente claustro central, con multitud de salas accesorias y, especialmente, la capilla de los Condes de Fuensaldaña. Ha logrado recuperar un antiguo edificio vallisoletano de los tantos que se han perdido a lo largo del tiempo.

En paralelo, y con clara vocación de mecenazgo artístico, la Asociación Colección Arte Contemporáneo se constituyó en 1987, cuando una treintena de empresas españolas, alentadas por Julián Trincado, que en ese momento era presidente de Unión Fenosa, asumieron el compromiso de contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio artístico a través de la formación de una colección de obras de arte con el objetivo de descubrir, rescatar y narrar la historia del arte español del siglo XX. No es poco.

Desde el principio, la Comisión Asesora y la Junta Directiva establecieron que las adquisiciones se realizarían atendiendo, no tanto a las grandes figuras que acapararían exclusivamente para sí todos los recursos, sino a una historia no narrada y descriptiva del arte de España en el último siglo, concretamente, desde 1916.

Esta asociación buscó un emplazamiento estable para la colección que permitiera poner en valor la importancia de la misma, desde el punto de vista histórico y cultural, así como su mantenimiento y gestión. El resultado fue el proyecto del Museo Patio Herreriano, fruto de la colaboración entre el Ayuntamiento de Valladolid, como titular del edificio, y la Asociación Colección Arte Contemporáneo, propietaria de estos fondos.

Así, el 14 de enero de 2000 se firmó un acuerdo mediante el cual la Asociación Colección Arte Contemporáneo cedía en comodato los fondos artísticos actuales y futuras adquisiciones de su colección para el disfrute público por periodos prorrogables.

Por tanto, el instrumento jurídico que ha permitido el acuerdo ha sido el contrato de comodato. El comodato de arte es un contrato legal y gratuito por el cual una de las partes cede temporalmente el uso gratuito de obras de arte a un museo, galería o institución (comodatario) con la obligación de devolverlas en el mismo estado en que las recibió.

Se trata de un contrato gratuito que no transfiere la propiedad, que recae sobre bienes no fungibles y con una duración determinada. En el caso de la Asociación Colección Arte Contemporáneo de Valladolid, ya se han realizado sucesivas prórrogas de este acuerdo que han permitido su permanencia en el museo durante todos estos años, siempre con incertidumbre en las renovaciones.

El museo dispone de un taller de conservación que facilita el debido tratamiento de las obras y su custodia. La debida conservación de las obras es esencial en este tipo de contrato.

Este contrato permite al cesionario utilizar, explotar y gestionar los derechos de autor de la obra en cuestión

Un aspecto fundamental de los contratos de cesión de obras de arte es la responsabilidad por daños o pérdidas. En caso de que la obra sufra algún daño durante la cesión, deben establecerse las condiciones para su reparación, las obligaciones de seguros y la responsabilidad de las partes. En casos extremos, como la pérdida o robo de una obra, se deberá determinar quién será responsable y cómo se compensará al propietario original. Otro aspecto no menor es la cesión de derechos de autor como acuerdo legal mediante el cual el titular de los derechos de autor de una obra artística transfiere estos derechos a otra entidad. Este contrato permite al cesionario utilizar, explotar y gestionar los derechos de autor de la obra en cuestión.

De hecho, hasta hoy la Colección Arte Contemporáneo ha ido creciendo anualmente hasta reunir un conjunto de más de mil esculturas, pinturas, obras sobre papel, fotografías, videos e instalaciones, donde aparecen representados la mayor parte de los artistas españoles o que, habiendo nacido en otros países, han producido en España, y donde destaca con claridad el Fondo Ángel Ferrant, formado por esculturas, dibujos y el archivo documental de este importante artista de la primera mitad del siglo pasado. El contrato de comodato nos permite mantenerla en el Museo Patio Herreriano. Las entidades titulares de las obras, a su vez, obtienen su propio beneficio: ventajas fiscales al ceder la colección a una fundación, ponen en valor su patrimonio y dan visibilidad al patrimonio cultural.

Al final, queda el relato en las salas del museo. La escenografía que conforman las obras. En este escenario, el director actual, Javier Hontoria, es un fenómeno que ha sabido interpretar los espacios para las exposiciones con especial sensibilidad. Ha conseguido que disfrutemos de multitud de artistas como Susana Solano, Delhy Tejero o Eva Lootz en los últimos años. Actualmente, la artista vallisoletana Esther Gatón crea distintas atmósferas entre las paredes del museo, con inquietante densidad y ritmo. ■

“Tú, tú, tú, mi incesante”,
como reza el poema de Jorge Guillén.

Verona, la ciudad del amor



Puente de piedra

*Por Mónica Vielba Serrano,
abogada*

Verona pertenece a la región del Véneto, al norte de Italia. Ha sido declarada por la Unesco Patrimonio de la Humanidad por el valor de sus edificios históricos. La ciudad ha conservado un destacado número de monumentos de la antigüedad y de los periodos medieval y renacentista. Verona está unida al escenario trágico de la historia de amor de Romeo y Julieta; pero, cuando se pasea por ella, es imposible no impregnarse del

ambiente de sus callejuelas, hermosas plazas y magníficos monumentos.

La **plaza Bra** es la principal plaza monumental de la ciudad; en ella se sitúan varios edificios históricos y la Arena. Se accede cruzando por la puerta de la muralla, que tiene dos arcos, un reloj y una torre. Al entrar, uno se introduce de inmediato en el ambiente medieval. Es una de las plazas más grandes de Europa. En el flanco oeste se sitúa el amplio Listón, una elegante acera de pavimento de mármol rosa. Está repleta de tiendas y terrazas con cafeterías y restaurantes.

Situado en la plaza está **la Arena**, el anfiteatro de Verona, uno de los símbolos más importantes de la ciudad y uno de los mejor conservados del país. Es el segundo más grande de Italia después del Coliseo. Construido en el siglo I d. C., en este anfiteatro se celebraban luchas de gladiadores, ferias y espectáculos públicos. Consta de 44 gradas con una capacidad para 22 000 espectadores. Desde 1913 se representan todos los veranos óperas y conciertos que aprovechan la acústica única de la Arena, atrayendo a un gran público internacional.



Plaza delle Erbe

IMPRESINDIBLE: La piazza delle Erbe

La piazza delle Erbe es el corazón de la vida social de Verona desde tiempos del antiguo foro romano. Es ideal para sentarse en una terraza y observar el bullicio diario de los veroneses. La "plaza de las Hierbas", como su nombre indica, es la plaza del mercado diario donde se venden productos frescos, como hortalizas, frutas y hasta recuerdos artesanales. Es la plaza más bonita, animada y llena de color de la ciudad. Está rodeada de palacios históricos medievales, de casas decoradas con bellas pinturas murales y estatuas. En el centro está situado el monumento más antiguo de la plaza: la famosa fuente de mármol de color rojo, de cuya pieza central emerge la *Madonna Veronese* (la estatua data de la época romana, fechada en el 380 d. C.). Para disfrutar de hermosas vistas panorámicas del centro histórico, hay que subir a la *Torre dei Lamberti*, situada en la plaza. Con sus 84 metros de altura, esta torre es la más alta de Verona y ofrece una perspectiva única de los tejados de la localidad, sus plazas y las montañas que rodean la ciudad.



Plaza Bra



Casa de Julieta

Verona está repleta de estrechas y bellas calles medievales llenas de historia. Una de las más animadas es la **calle Mazzini**. Está siempre llena de vida, con tiendas de moda, pastelerías locales y cafeterías donde se puede hacer una pausa.

Otro de los emblemas más conocidos de la ciudad es el museo de la **Casa de Julieta**, la protagonista de la famosa tragedia de Shakespeare. Es un palacio señorial de estilo gótico del siglo XIII, donde se ubica una estatua de Julieta frente a un balcón reconstruido, donde se desarrolla una de las escenas más conocidas de la obra. El patio principal está siempre repleto de turistas.

Hay que pasear por la **piazza dei Signori**, que ofrece un ambiente aristocrático y armonioso a la ciudad. En el centro se levanta una estatua dedicada a Dante. La plaza está rodeada de majestuosos edificios. Justo al lado se encuentran los **Arche Scaligere**, un pequeño cementerio familiar gótico que alberga las tumbas de esta familia que gobernó Verona durante la Edad Media. Este monumento funerario está representado por caballeros y hombres armados.

El **Puente de Piedra** es el edificio romano más antiguo de Verona, anterior a la Arena. Este puente ha sobrevivido a

inundaciones y conflictos. Cuatro de los cinco arcos fueron destruidos en la Segunda Guerra Mundial y fue reconstruido con piedras recuperadas del fondo del río.

Cruzando el río por el Puente de Piedra, situado en una colina que domina la ciudad, se encuentra el **Castel San Pietro**. Merece la pena la subida para disfrutar de las extraordinarias vistas panorámicas que ofrece de la ciudad. Se puede apreciar el trazado medieval de sus calles y los tejados rojos. Al lado hay unos restos del teatro romano.

Otro monumento ineludible para visitar es el **castillo de Castelvecchio**, el principal monumento de arquitectura medieval militar de Verona. Se comenzó a construir en 1354 como fortaleza para defender la ciudad. Posteriormente se convirtió en prisión y en un cuartel. Actualmente es un museo cívico. El castillo consta de dos partes separadas por un pasadizo. Detrás se encuentra el puente Scaligero, un puente medieval fortificado con mampostería en arcos sucesivos que cruza el río Adigio.

La iglesia gótica de **Santa Anastasia**, con un interior majestuoso, y la iglesia de **San Zeno Maggiore**, que es considerada una gran obra maestra del románico italiano, son también dos visitas imprescindibles. ■



La Arena



Piazza dei Signori



¿SABÍAS QUE...?

- De las 38 obras escritas por Shakespeare, 13 están ambientadas en Italia.
- Italia es el país del mundo que posee más lugares declarados Patrimonio de la Humanidad: concretamente, 55.
- Verona tiene un arco del que cuelga una costilla de una ballena. Se desconoce el motivo real, aunque se cuentan numerosas leyendas.
- El *panettone* es el dulce típico navideño de la ciudad, el cual es mundialmente famoso.
- Wolfgang Amadeus Mozart visitó la ciudad y grabó sus iniciales en el órgano de la iglesia de San Tomaso Cantuariense.
- En las paredes de algunos monumentos históricos hay unas ranuras denominadas *bocche delle denunce*. Antiguamente se utilizaban para introducir en secreto denuncias anónimas.
- La Biblioteca Capitulare de Verona es la más antigua en funcionamiento del mundo. Cuenta con más de 1600 años de historia y miles de manuscritos antiguos.
- Verona ya estaba habitada en el Paleolítico inferior.
- Las piedras del anillo exterior de la Arena se reutilizaron como material de construcción tras un fuerte terremoto en el año 1117.
- Los *bigoli* son un tipo de pasta alargada típico de Verona, muy consumido.
- Debajo de las calles de la ciudad hay un fascinante mundo de ruinas y edificios antiguos aún por descubrir.
- En Italia se consumen 14 000 millones de cafés espresos al año.

LO MEJOR: La belleza de sus monumentos, plazas y calles que te trasladan a la época medieval.

LO PEOR: Es una ciudad cara, hay que pagar por todo y está plagada de turistas.



El Colegio en la prensa

Europa press



El Norte de Castilla



Tribuna de Valladolid



El Español de Castilla y León



Law & Trends



El Norte de Castilla



JUSTICIA GRATUITA

Europa Press

La justicia gratuita se mantiene estable en 2025 en Valladolid, donde se han atendido más de 8.000 asuntos.

El Norte de Castilla

La justicia gratuita atendió 23 casos cada día en Valladolid el año pasado.

El Derecho

La justicia gratuita alcanza su estabilidad en Valladolid en 2025.

COPE Valladolid

La cruda realidad de los abogados de oficio: "Imposible sobrevivir".

Onda Cero Valladolid

Fernando Rosat habla sobre la justicia gratuita.

Vive Radio Valladolid

Fernando Rosat analiza la justicia gratuita.

MASC Y MEDIACIÓN

Europa Press

La mediación previa al juicio duplica la tasa de éxito de los acuerdos del CEMICAVA hasta el 60 por ciento.

Tribuna de Valladolid

La mediación previa al juicio evita dos de cada tres demandas y duplica la tasa de acuerdos en Valladolid.

El Día de Valladolid

La mediación previa duplica la tasa de éxito de los abogados.

Gente en Valladolid

La mediación previa al juicio duplica la tasa de éxito de los acuerdos del CEMICAVA hasta el 60 por ciento.

Iustel

La mediación previa al juicio duplica la tasa de éxito de los acuerdos del CEMICAVA hasta el 60 por ciento.

COPE Valladolid

"La mediación en sí misma es uno de los mejores recursos que tenemos para poder resolver conflictos", Eva Carrasco.

Onda Cero Valladolid

"En el CEMICAVA, con los MASC hemos notado un incremento tanto en las solicitudes como en el número de acuerdos", Eva Carrasco.

LA ABOGACÍA EN PRIMERA PERSONA

El Español Cyl

Fernando, abogado de oficio con 29 años de experiencia: "No cobramos el 20% de los casos y son unos 200 euros cada uno".

ABC Cyl

Barreras en el empleo: "Tengo que valgo el doble profesionalmente". Sara Fernández.

NUEVA NORMATIVA

Cadena SER

El abogado Eduardo Ortega explica los pormenores sobre la ampliación del permiso por nacimiento.

MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Law & Trends

El GPS de la Administración de Justicia: crónica de una "deficiencia" anunciada. Gloria Calderón.

ARTÍCULO DE OPINIÓN

Law & Trends

Relato y verdad sobre justicia gratuita: reflexiones sobre la futura Ley que está por venir. Javier Martín.

ENTREVISTAS

El Norte de Castilla

Malestar por el arranque accidentado de los tribunales de Instancia. Javier Martín.

SER Valladolid

Balance de Javier Martín sobre los juzgados y la actividad de los letrados en Valladolid.

Vida **colegial**

APRENDIZAJE



Pablo Rodríguez, Consuelo de Jesús Vizcaino y Javier Martín en el curso "Menores ante el derecho", organizado por la AAJV

El ICAVA ofrece una formación continua de vanguardia y compromiso social

Se cierra un semestre con intensa programación que abarca desde las aplicaciones prácticas de la inteligencia artificial hasta la protección de los derechos humanos

El primer semestre de 2026 ha consolidado el firme compromiso del Colegio de la Abogacía de Valladolid (ICAVA) con la excelencia profesional y la actualización técnica de sus colegiados. A través de un ambicioso y diversificado programa formativo, el colegio ha abordado los desafíos legales más urgentes de la actualidad. El gran éxito de estas convocatorias ha radicado en la altísima calidad y el prestigio de los ponentes, reuniendo a destacados magistrados, fiscales, docentes universitarios y reconocidos expertos jurídicos.

La tecnología y la transformación digital han ocupado un lugar central en la agenda. Con la colaboración de la Universidad de Valladolid (UVA) y la Comisión de la Abogacía Digital del ICAVA, se celebraron cursos dedicados al perfeccionamiento y la aplicación de la inteligencia artificial generativa en la práctica letrada. Estas sesiones capacitaron a los asistentes para integrar herramientas disruptivas en su trabajo diario con absoluta seguridad jurídica.

Asimismo, las secciones especializadas impulsaron debates sobre las últimas reformas legislativas. Destacan la jornada de circulación sobre vehículos de movilidad limitada, el análisis práctico de la LO 1/2025, las sesiones sobre el funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar, la pasarela al RETA, y la jornada concursal centrada en la exoneración del pasivo insatisfecho ante la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El compromiso humanitario y social también tuvo su espacio con el Aula de Derechos Humanos, dedicada a la abogacía en riesgo, y el posterior curso de Derecho Penitenciario, organizados junto a la Fundación Abogacía Española. Por último, el bloque del semestre se cerró con el estudio de los menores ante el derecho, coordinado por la Agrupación de la Abogacía Joven, el análisis de los internamientos residenciales y las claves de la gestión de conflictos mediante la mediación. De este modo, el ICAVA reafirma su papel como motor de especialización para una abogacía adaptada a los nuevos tiempos. ■

MEMORIA ANUAL

EL ICAVA APRUEBA POR MAYORÍA SUS CUENTAS ANUALES. El salón de actos Camilo de la Red del ICAVA acogió el pasado 25 de marzo la primera Junta General ordinaria de 2026. Tras la intervención del decano, Javier Martín, quien realizó una rápida semblanza de las cuestiones colegiales más relevantes del pasado año, el tesorero expuso y sometió a votación la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior, que resultó aprobada por mayoría y sin ningún voto en contra.

Al inicio de la sesión se hizo una mención especial a la

efeméride del 12 de mayo de 2025, fecha en la que se cumplió el XXV aniversario de nuestra sede, inaugurada en su día por la única decana hasta la fecha del ICAVA, Carmen Vela.

Conforme al artículo 35 del Estatuto del Colegio de la Abogacía de Valladolid, la Junta de Gobierno cumple así con la obligación de informar a los profesionales colegiados, en la Junta General Ordinaria del primer trimestre del año en curso, sobre los acontecimientos más importantes que han tenido lugar durante el año finalizado en relación con la corporación.

HOMENAJE



M.^a del Villar Arribas, Sara Cano, M.^a Isabel Rodríguez, Victoria E. Delgado, Rosa Gil, M.^a Jesús Díez-Astrain y Mercedes González

Más de 30 años de compromiso con la igualdad en la abogacía

La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid rinde tributo a las presidentas que han liderado la entidad desde su fundación

El viernes 6 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer, se celebró un acto institucional en el salón de actos Camilo de la Red, presidido por el decano del ICABA, Javier Martín García, y la presidenta de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid (AMAV), Sara Cano Ruiz. Se aprovechó la ocasión para homenajear a las agrupadas que han ostentado la presidencia a lo largo de los más de 30 años de la AMAV: María Jesús Díez-Astrain Foces, Mercedes González Campa, Rosa Gil López, Victoria Eugenia

Delgado del Valle, María Concepción Garcimartín Cerrón, María Isabel Rodríguez Mozo y María del Villar Arribas Herrera.

En el acto intervino María Jesús Díez-Astrain Foces en representación de todas las agrupadas. Durante su intervención, glosó la historia de la agrupación, además de poner de relieve los avances que en materia de igualdad se han alcanzado en estos más de 30 años, incidiendo en los peligros a los que la sociedad se enfrenta ante cualquier retroceso en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Esta intervención terminó con una evocadora frase que resumió a la perfección todo lo expuesto: “El mundo de la humanidad tiene dos alas: una es la mujer y otra es el hombre. Hasta que ambas alas no se hayan desarrollado igualmente, el pájaro no podrá alzar el vuelo”.

El acto finalizó con la lectura del Manifiesto del 8 de marzo, emitido por el Consejo General de la Abogacía Española, para después compartir un brindis entre agrupadas e invitados en el Cafetín de Álvaro. ■

TRADICIÓN COLEGIAL



Colegiados del ICABA, antes de unirse a la procesión

EL ICABA SE VUELCA EN UNA PROCESIÓN DE LA PIEDAD MARCADA POR EL RESPALDO CIUDADANO.

El ICABA reforzó su presencia institucional en la Procesión de Esperanza y Caridad de Jueves Santo invitados por la Cofradía de la Piedad. De nuevo, los abogados vallisoletanos caminaron al lado de jueces y médicos en una marcha que, a pesar de no contar con el indulto del Ejecutivo, derrochó solemnidad.

El momento cumbre se vivió en la calle Angustias, donde el público presenció la incorporación de la comitiva togada al paso de la Virgen. La jornada estuvo marcada por la ausencia —como viene siendo ya habitual— de la tradicional medida de gracia gubernamental. Sin embargo, este hecho no restó simbolismo a un desfile que recorrió el corazón de Valladolid y que mantuvo vivas sus paradas más significativas ante las instituciones hospitalarias de la capital.

PREMIO A LA SOLIDARIDAD

RECONOCIMIENTO AL ICAVA POR SU LABOR SOLIDARIA. La Asociación Campanilla celebró el miércoles 25 de marzo de 2026 la segunda edición de su Gala de Premios Solidarios en el Teatro Zorrilla de Valladolid, un evento en el que reconoció el apoyo recibido durante 2025 por parte de instituciones, empresas y ciudadanos, con el objetivo de visibilizar la implicación de quienes contribuyen al desarrollo del proyecto social de la asociación.

Entre los nominados de esta edición, en la categoría de instituciones, estuvo el ICAVA, representado por su decano, Javier Martín, y por la diputada octava, Milagros Noriega. Se agradecía de esta manera la organización del árbol navideño solidario de 2025 a favor de esa asociación.

Campanilla tiene un compromiso con niños y niñas en procesos oncológicos de los hospitales de Valladolid, también da apoyo y colabora con otras asociaciones de cáncer infantil.



COMPETICIONES DEPORTIVAS

ENTRE PALOS



ÉXITO EN EL TORNEO DE GOLF ICAVA. Javier Fresno fue el ganador de la nueva edición del esperado torneo de golf del ICAVA. Los colegiados demostraron su gran destreza en el *green* en una jornada marcada por el compañerismo y la sana competencia. En esta ocasión la cita fue en el campo de Lerna.

ENTRE PALAS

EL PÁDEL DEL ICAVA REÚNE A LA ABOGACÍA. Las pistas locales vibraron con el tradicional torneo de pádel organizado por el ICAVA. Parejas de letrados compitieron con intensidad en un ambiente deportivo impecable. La cita cerró con una entrega de trofeos y un posterior cóctel que sirvió para estrechar lazos entre todos los participantes.



ENTRE PINOS



TRADICIÓN Y RUNNING EN LA LEGUA LEGAL. El ICAVA volvió a congregar al sector jurídico en su emblemática Legua Legal. Bajo el lema "Nuestro derecho a conciliar", los corredores completaron el exigente circuito, resultando vencedor Ricardo Blas. Una jornada lúdica y reivindicativa que unió el deporte con los valores de la profesión.

RECONOCIMIENTO



EL BANCO DE ALIMENTOS VISITA EL ICAVA. El presidente del Banco de Alimentos, Jesús Mediavilla, visitó la sede del ICAVA para agradecer formalmente su constante colaboración y apoyo solidario. Durante el encuentro con el decano y con el presidente de la Agrupación de la Abogacía Joven, Pablo Rodríguez Gil, se destacó el gran compromiso social de la abogacía de Valladolid.

DISFRUTANDO



DE CATAS Y CENAS. Los vinos de las bodegas Maires y Solar de Muñosancho fueron los elegidos para su cata y disfrute en las jornadas que tradicionalmente celebra la Agrupación de la Abogacía Joven, de manera complementaria a la labor de formación que también asume. Dos jornadas con carácter lúdico en torno a una cena en el restaurante Mesa Cero.

FIESTA DE LA PRIMAVERA



ÉXITO TOTAL EN LA FIESTA DE LA PRIMAVERA DE LA HÍPICA.

La Fiesta de la Primavera en la Hípica de Valladolid anticipó el verano por todo lo alto. Con un tiempo excelente, los asistentes disfrutaron de una cena cóctel al aire libre. La noche brilló con la entrega de premios de la Legua Legal y el Fanático de Pádel, el concierto en directo de Sebi and Friends, con el famoso abogado-instagrammer Eusebio Garrido, y una animada sesión de DJ.

De: **PROFESIONAL**

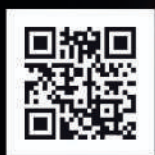
A: **PROFESIONAL**

Para ti, que siempre das y buscas lo mejor

Ser **abogado**
es poder acceder a:

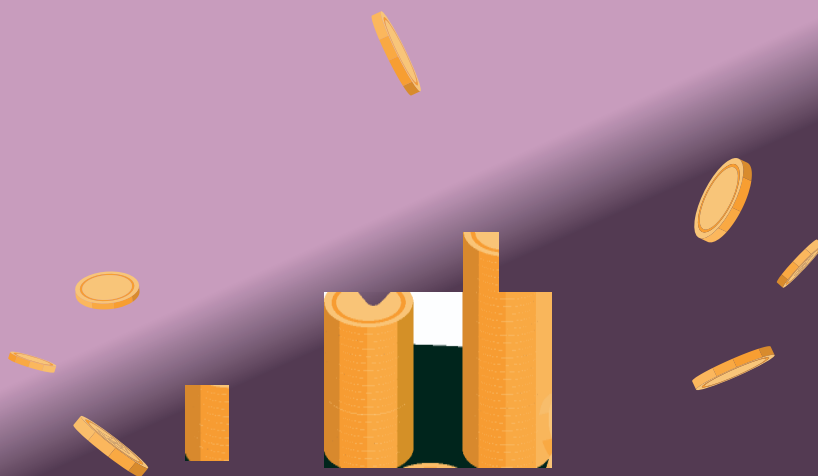
- **Financiación y ahorro** en condiciones preferentes.
- Un mundo de **experiencias** únicas para tus viajes (acceso a Salas VIP, Fast Track, eSim, transfer al aeropuerto), belleza, chef a domicilio y mucho más que puedes disfrutar sin coste*.

Descubre más en
bancosantander.es



Es el momento 

*Servicios ofrecidos por Vivofácil, S.A., con domicilio social en C/ Miguel Yuste 23, 28037, Madrid y NIF A-82277963. Todos los servicios salvo el de asistente personal tienen una bolsa compartida de 2 horas sin coste al año. Una vez utilizada esa bolsa de 2 horas los servicios tienen un coste. Consulta con Vivofácil detalle de los costes asociados una vez consumida la bolsa de 2 horas. Los servicios de asistente personal son ilimitados y no tienen coste. Sujeto a tributación según la normativa fiscal vigente.



4,10% de rentabilidad
bruta anual garantizada durante 1 año¹

Plan Ahorro Multiplica = Confianza total

Únete a las más de 200 mil personas que ya confían en nuestra experiencia y aprovecha el nuevo stock limitado del Plan Ahorro Multiplica

-> Rentabilidad clara y predecible

Sabrás exactamente cuánto recuperarás: **3,57%** de rentabilidad neta acumulada a 1 año.²

-> Flexibilidad para invertir

Invertir desde **1.000 €** y sin máximo, adaptando tu ahorro a tus posibilidades

-> Protección adicional

El plan incluye una **cobertura de fallecimiento del 1,1%** sobre el valor del fondo acumulado.

Contrata el Plan Ahorro Multiplica

www.mutualidad.com | 914 352 486



1. Siempre que mantengas la inversión durante ese periodo. En caso de rescate anticipado, el valor de rescate estará sujeto a las fluctuaciones desfavorables del mercado. La rentabilidad neta a percibir será la resultante de deducir los gastos de gestión y costes de la cobertura de fallecimiento aplicables.
2. Ejemplo para una edad de 60 años, otras edades consultar con Mutualidad.